



# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes a la imprenta de Calatrava.

# CARTA ENCICLICA

de Nuestro Santísimo Padre Pío por la Divina Providencia Papa XI, sobre el matrimonio cristiano, atendidas las actuales circunstancias, necesidades, errores y vicios de la familia y de la sociedad.

*(Versión oficial castellana).*

A NUESTROS VENERABLES HERMANOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS, OBISPOS Y DEMÁS ORDINARIOS LOCALES EN PAZ Y COMUNIÓN CON LA SEDE APOSTÓLICA.

## PIO XI PAPA

*Venerables Hermanos: Salud y Bendición Apostólica.*

Cuán grande sea la dignidad del casto matrimonio, principalmente puede colegirse, Venerables Hermanos, de que habiendo Cristo, Señor Nuestro e Hijo del Eterno Padre, tomado la carne del hombre caído, no solamente quiso incluir de un modo peculiar este principio y fundamento de la sociedad doméstica y hasta del humano consorcio en aquel su amantísimo designio de redimir, como lo hizo, a nuestro linaje, sino que también lo elevó

— 54 —

a verdadero sacramento de la Nueva Ley, restituyéndolo antes a la primitiva pureza de la divina institución y encomendando toda su disciplina y cuidado a su Esposa la Iglesia.

Para que de tal renovación del matrimonio se recojan los frutos anhelados, en todos los lugares del mundo y en todos los tiempos, es necesario, primeramente, iluminar las inteligencias de los hombres con la genuína doctrina de Cristo acerca de esta materia, a fin de que, después, los cónyuges cristianos, robustecidas sus flacas voluntades con la gracia interior de Dios, se conduzcan, en todos sus pensamientos y en todas sus obras, en consonancia con la purísima ley de Cristo, de la cual se deriven, para sí y para sus familias, la felicidad y la paz.

Ocurre, sin embargo, que, no solamente Nós, observando con paternales miradas el mundo entero desde esta como Apostólica atalaya, sino también vosotros, Venerables Hermanos, contempláis y sentidamente os condoléis con Nós de que muchos hombres, dando al olvido la divina obra de dicha restauración, o desconocen por completo la santidad excelsa del matrimonio cristiano, o la niegan descaradamente, o la conculcan, apoyándose en falsos principios de una nueva y perversísima moralidad. Contra estos perniciosos errores y depravadas costumbres, que ya han comenzado a cundir entre los fieles, haciendo esfuerzos solapados por introducirse más profundamente, creímos ser Nuestro deber, en razón de nuestro oficio de Vicario de Cristo en la tierra y de supremo Pastor y Maestro, levantar la voz, a fin de alejar de los emponzoñados pastos, y en cuanto está de nuestra parte, conservar inmunes las ovejas que nos han sido encomendadas.

Por eso, Venerables Hermanos, Nos hemos determinado a dirigir la palabra primeramente a vosotros, y por medio de vosotros a toda la Iglesia católica, más aún, a todo el género humano, para hablaros acerca de la naturaleza del matrimonio cristiano, de su dignidad y de las utilidades y beneficios que de él se derivan para la familia y la misma sociedad humana; de los errores contrarios a este importantísimo capítulo de la doctrina evangélica, de los vicios que se oponen a la vida conyugal, y últimamente, de los principales remedios que es preciso poner en práctica; siguiendo así las huellas de Nuestro predecesor León XIII, de santa memoria, cuya Carta Encíclica *Arcanum* (1), publicada hace ya cincuenta años, acerca del matrimonio cristiano, hacemos nuestra por esta nuestra Encíclica y la confirmamos, expo-

(1) Litt. Encycl. «*Arcanum divinae sapientiae*». 10 febr. 1880.

niendo algunos puntos con mayor amplitud, por requerirlo así las circunstancias de nuestro tiempo, y declarando, no sólo que no han caído en desuso, sino que conservan toda su fuerza.

Y comenzando por esa misma Carta, encaminada casi totalmente a vindicar la divina institución del matrimonio, su dignidad sacramental y su perpetua estabilidad, quede asentado, en primer lugar, como fundamento firme e inolvidable: Que el matrimonio no fué instituído ni restaurado por obra de los hombres, sino por obra divina; que no fué protegido, confirmado, ni elevado con leyes humanas, sino con leyes del mismo Dios, autor de la naturaleza, y de su restaurador Cristo Señor Nuestro, y que, por lo tanto, sus leyes no pueden estar sujetas al arbitrio de ningún hombre, ni siquiera al acuerdo contrario de los mismos cónyuges. Esta es la doctrina de la Sagrada Escritura (1), ésta es la constante tradición de la Iglesia universal, ésta la definición solemne del santo Concilio de Trento, el cual, con las mismas palabras del Texto Sagrado, expone y confirma que el perpetuo e insoluble vínculo del matrimonio, su unidad y su estabilidad, tienen por autor a Dios (2).

Mas aunque el matrimonio sea de institución divina por su misma naturaleza, con todo, la voluntad humana tiene también en él su parte, y por cierto nobilísima, porque todo matrimonio, en cuanto que es unión conyugal entre un determinado hombre y una determinada mujer, no se realiza sin el libre consentimiento de ambos esposos, y este acto libre de la voluntad, por el cual una y otra parte entrega y acepta el derecho propio del matrimonio (3), es tan necesario para la constitución del verdadero matrimonio, que «ninguna potestad humana lo puede suplir» (4). Es cierto que esta libertad no da más atribuciones a los cónyuges que las de determinarse o no, a contraer matrimonio, y a contraerlo precisamente con tal o cual persona; pero está totalmente fuera de los límites de la libertad del hombre la naturaleza del matrimonio; de tal suerte que, si alguien ha contraído ya matrimonio, se halla sujeto a sus leyes y propiedades esenciales, y así el Angélico Doctor, tratando de la fidelidad y de la prole, dice: «Estas nacen en el matrimonio en virtud del mismo pacto conyugal, de tal manera que, si se llegase a expresar en el consentimiento, causa del matrimonio, algo que les fuere contrario,

(1) Gen., I, 27-28; II, 22-23; Matth., XIX seqq.; Ephes., 23 seqq.

(2) Conc. Trident., sess. XXIV.

(3) Cfr. Cod. Iur. Can., c. 1.081, par. 2.

(4) Cfr. Cod. Iur. Can., c. 1.081, par. 2.

no habría matrimonio» (1). Por obra, pues, del matrimonio se juntan y funden las almas aun antes y más estrechamente que los cuerpos, y esto no con un afecto pasajero de los sentidos o del espíritu, sino con una determinación firme y deliberada de las voluntades, y de esta unión de las almas surge, porque así Dios lo ha establecido, el sagrado e inviolable vínculo matrimonial.

Tal es y tan singular la naturaleza propia de este contrato que en virtud de ella se distingue totalmente, así de los ayuntamientos propios de las bestias que, privadas de razón y voluntad libre, se gobiernan únicamente por el instinto ciego de su naturaleza, como de aquellas uniones libres de los hombres que carecen de todo vínculo verdadero y honesto de las voluntades, y están destituidos de todo derecho para la vida doméstica.

De lo dicho se desprende que la autoridad legítima tiene el derecho y por tanto el deber de reprimir las uniones torpes que se oponen a la razón y a la naturaleza, impedir las y castigarlas; y como quiera que se trata de un asunto que fluye de la naturaleza misma del hombre, no es menor la certidumbre con que consta lo que claramente advirtió nuestro Predecesor, de santa memoria, León XIII (2).

No hay duda de que, para elegir el género de vida, está en el arbitrio y voluntad propia una de estas dos cosas: o seguir el consejo de guardar virginidad dado por Jesucristo, u obligarse con el vínculo matrimonial. Ninguna ley humana puede privar a un hombre del derecho natural y originario de casarse, ni circunscribir en manera alguna la razón principal de las nupcias, establecida por Dios desde el principio: «*Creced y multiplicaos*» (3).

Hállase, por tanto, constituido el sagrado consorcio del legítimo matrimonio por la voluntad divina a la vez que por la humana; de Dios es la institución, los fines, las leyes, los bienes del matrimonio de los hombres, en cuanto que hacen una generosa entrega de su propia persona y para toda la vida a otra persona, es por donación y cooperación de Dios, todo matrimonio particular, con los deberes y beneficios por el Señor establecidos.

(1) S. Thom. Aquín. Summa theolog., p. III, Supplem. q. XLIX, art. 3.

(2) Litt. Encycl. «Rerum Novarum», 15 mai. 1891.

(3) Gen., I, 28.

I

LOS BIENES DEL MATRIMONIO

**Los hijos: primer bien.**

Comenzando ahora a exponer, Venerables Hermanos, cuáles y cuán grandes sean los bienes concedidos por Dios al verdadero matrimonio, se nos ocurren las palabras de aquel preclarísimo Doctor de la Iglesia, a quien recientemente ensalzamos con nuestra Encíclica *Ad salutem* (1) dada con ocasión del XV centenario de su muerte. «Estos, dice San Agustín, son los bienes por los cuales son buenas las nupcias: la *prole*, la *fidelidad*, el *sacramento*» (2). De qué modo estos tres capítulos contengan con razón una síntesis fecunda de toda la doctrina acerca del matrimonio cristiano, lo declara expresamente el mismo santo Doctor, cuando dice: «En la *fidelidad* se atiende a que, fuera del vínculo conyugal, no se unan con otro o con otra; en la *prole* a que ésta se reciba con amor, se críe con benignidad y se eduque religiosamente; en el *sacramento*, a que el matrimonio no se disuelva, y a que el repudiado o repudiada no se una a otro ni aun por razón de la prole. Esta es una como regla del matrimonio, con la cual o se embellece la fecundidad de la naturaleza o se reprime el desorden de la incontinenencia» (3).

La *prole*, por lo tanto, ocupa el primer lugar entre los bienes del matrimonio. Y por cierto que el mismo Creador del linaje humano, que quiso benignamente usar de los hombres como de cooperadores en la propagación de la vida, lo enseñó así cuando, al instituir el matrimonio en el paraíso, dijo a nuestros primeros padres, y por ellos a todos los futuros cónyuges: «Creced y multiplicaos y llenad la tierra» (4). Lo cual también bellamente deduce San Agustín de las palabras del Apóstol San Pablo a Timoteo (5) cuando dice: «Que se celebre el matrimonio con el fin de engendrar, lo testifica así el Apóstol: *Quiero, dice, que las que son jóvenes se casen. Y como si se le preguntara: ¿Con qué fin?*

(1) Litt. Encycl. «Ad salutem», 20 apr. 1930.

(2) S. Agust. «De bono conjug.», cap. 24, n. 32.

(3) S. August. De Gen. ad litt., IX, cap. 7, n. 12.

(4) Gen., I, 28.

(5) I Tim., V, 14.

añade enseguida: *Para que crien hijos, para que sean madres de familia* (1).

Cuán grande sea este beneficio de Dios y bien del matrimonio, se deduce de la dignidad y altísimo fin del hombre. Porque el hombre en virtud de la preeminencia de su naturaleza racional, supera a todas las restantes criaturas visibles. Dios, además, quiere que sean engendrados los hombres, no solamente para que vivan y llenen la tierra, sino muy principalmente para que sean adoradores suyos, le conozcan y le amen, y finalmente le gocen para siempre en los cielos: fin que supera, por la admirable elevación del hombre, hecha por Dios, al orden sobrenatural, cuanto el ojo vió y el oído oyó y ha subido al corazón del hombre (2). De donde fácilmente aparece cuán gran don de la divina bondad y cuán egregio fruto del matrimonio sean los hijos, que vienen a este mundo por la virtud omnipotente de Dios, con la cooperación de los esposos.

Tengan, por tanto, en cuenta los padres cristianos, que no están destinados únicamente a la propagación y conservación del género humano en la tierra; más aún, ni siquiera a educar cualquier clase de adoradores del Dios verdadero, sino a injertar nueva descendencia en la Iglesia de Cristo, a procrear conciudadanos de los Santos y domésticos de Dios (3), a fin de que crezca cada día el pueblo dedicado al culto de Dios y de nuestro Salvador. Y con ser cierto que los cónyuges cristianos, aun cuando ellos estén justificados, no pueden transmitir la justificación a sus hijos, sino que, por el contrario, la natural generación de la vida es camino de muerte, por el que se comunica a la prole el pecado original; con todo, en alguna manera participan de aquel primitivo matrimonio del paraíso, pues a ellos toca ofrecer a la Iglesia sus propios hijos, a fin de que esta fecundísima madre de los hijos de Dios, los engendre de nuevo a la justicia sobrenatural por el agua del bautismo, y se hagan miembros vivos de Cristo, partícipes de la vida inmortal, y herederos, en fin, de la gloria eterna, que todos de corazón anhelamos.

Considerando estas cosas la madre cristiana entenderá, sin duda, que de ella, en un sentido más profundo y consolador, dijo Nuestro Redentor: «La mujer... una vez que ha dado a luz el infante, ya no se acuerda de su angustia, con el gozo de haber da-

(1) S. August. «De bono coniug.», cap. 24, n. 32.

(2) Cfr. I Cor., II, 9.

(3) Cfr. Ephes., II, 19.

do un hombre al mundo» (1); y superando todas las angustias, cuidados y cargas maternas, mucho más justa y santamente que aquella matrona romana, la madre de los Gracos, se gloriará en el Señor de la floridísima corona de sus hijos. Y ambos esposos, recibiendo de la mano de Dios estos hijos con gusto y diligencia, los considerarán como un tesoro que Dios les ha encomendado, no para que lo empleen exclusivamente en utilidad propia o de la sociedad humana, sino para que lo restituyan al Señor, con provecho, en el día de la cuenta.

No acaba con la procreación el beneficio de la prole, sino que es necesario que a aquélla se añada la debida educación. Porque insuficientemente, en verdad, hubiera provisto Dios sapientísimo a los hijos, más aún, a todo el género humano, si no hubiese encomendado el derecho y la obligación de educar a quienes dió el derecho y la potestad de engendrar. Porque a nadie se le oculta que la prole no se basta ni se puede proveer a sí misma, no ya en las cosas pertenecientes a la vida natural, pero mucho menos en lo que dice relación con el orden sobrenatural, sino que, durante muchos años, necesitan del auxilio, de la instrucción y de la educación de los demás. Y está bien claro, según lo que exigen Dios y la naturaleza, que este derecho y obligación de educar a la prole pertenece, en primer lugar, a quienes, al engendrar, incoaron la obra de la naturaleza y, habiéndola dejado imperfecta, les está totalmente prohibido exponerla a una ruina segura. Ahora bien, en el matrimonio es donde se proveyó mejor a esta tan necesaria educación de los hijos, pues estando los padres unidos entre sí con vínculo indisoluble, siempre se halla a mano su cooperación y mutuo auxilio.

Todo lo cual, porque ya en otra ocasión tratamos copiosamente de la cristiana educación (2) de la juventud, encerraremos en las citadas palabras de S. Agustín: «En orden a la prole (se considera), el que se reciba con amor y se eduque religiosamente» (3); y lo mismo dice con frase enérgica el Código de derecho canónico: «El fin primario del matrimonio es la procreación y educación de la prole» (4).

Por último, no hay que omitir que por ser de tanta dignidad y de tan capital importancia esta doble función encomendada a los padres para el bien de los hijos, todo honesto ejercicio de la

(1) Io., XVI, 24.

(2) Cfr. Cod. Iur. Can., c. 1.081, par. 1.

(3) S. August. De Gen, ad litt., libri IX, cap. 7, n. 12.

(4) Cod. Iur. Can., c. 1.013, par. 1.

facultad dada por Dios en orden a la procreación de nuevas vidas, por prescripción del mismo Creador y de la ley natural, es derecho y prerrogativa exclusivos del matrimonio, y debe absolutamente encerrarse en el santuario de la vida conyugal.

### **El segundo bien: la fidelidad conyugal.**

El segundo de los bienes del matrimonio, enumerados, como dijimos, por San Agustín, es la fidelidad, que consiste en la mutua lealtad de los cónyuges en el cumplimiento del contrato matrimonial, de tal modo que lo que en este contrato, sancionado por la ley divina, compete a una de las partes, ni a ella le sea negado ni a ningún otro permitido, ni a la comparte se conceda lo que jamás puede ser concedido, por ser contrario a las divinas leyes y derechos, y del todo disconforme con la fidelidad del matrimonio.

Tal fidelidad exige, por lo tanto, y en primer lugar, la absoluta unidad del matrimonio, ya prefigurada por el mismo Creador en el de nuestros primeros padres, cuando quiso que no se instituyese sino entre un hombre y una mujer. Y aunque después Dios, supremo Legislador, mitigó un tanto esta primitiva ley por algún tiempo, la ley evangélica, sin que quede lugar a duda ninguna, restituyó íntegramente aquella primera y perfecta unidad, y derogó toda excepción, como lo demuestran sin sombra de duda las palabras de Cristo y la doctrina y práctica constantes de la Iglesia. Con razón, pues, el santo Concilio de Trento declaró lo siguiente: «Que por razón de este vínculo, tan sólo dos puedan unirse, lo enseñó claramente Cristo N. S. cuando dijo: *Por tanto, ya no son dos, sino una carne* (1). Mas no solamente plugo a Cristo Nuestro Señor condenar toda forma de lo que suelen llamar poligamia y poliandria simultánea o sucesiva, o cualquier otro acto deshonesto externo, sino también los mismos pensamientos y deseos voluntarios de todas estas cosas, a fin de guardar inviolado en absoluto el recinto sagrado del matrimonio: «Pero yo os digo que todo el que mira a una mujer para codiciarla ya adulteró en su corazón» (2). Las cuales palabras de Cristo Nuestro Señor ni siquiera con el consentimiento mutuo de las partes pueden anularse; pues manifiestan una ley natural

(1) Conc. Trident., sess. XXIV.

(2) Matth., V, 28.



y divina que la voluntad de los hombres jamás puede quebrantar ni desviar (1).

Más aún, hasta las mutuas relaciones familiares entre los cónyuges deben estar adornadas con la nota de castidad, para que el beneficio de la fidelidad resplandezca con el decoro debido, de suerte que los cónyuges se conduzcan en todas las cosas conforme a la ley de Dios y de la naturaleza y procuren cumplir la voluntad del Creador, Sapientísimo y Santísimo, con entera y sumisa reverencia a la divina obra.

Esta que llama, con mucha propiedad, San Agustín *fidelidad* en la castidad, florece más fácil y mucho más agradable y noblemente, considerando otro motivo importantísimo, a saber, el amor conyugal que informa todos los deberes de la vida de los esposos y tiene cierto principado de nobleza en el matrimonio cristiano. «Pide además la fidelidad del matrimonio que el varón y la mujer estén unidos por cierto amor santo, puro, singular; que no se amen como adúlteros, sino como Cristo amó a la Iglesia, pues esta ley dió el Apóstol cuando dijo: *Maridos, amad a vuestras mujeres como Cristo amó a la Iglesia* (2); a la cual ciertamente se abrazó con tan inmensa caridad, no por su conveniencia, sino solamente mirando a la utilidad de la Esposa» (3). Caridad, decimos, que no se funda solamente en el apetito carnal, fugaz y perecedero ni en palabras suaves, sino en el afecto íntimo del alma y que se comprueba con las obras, puesto que, como suele decirse, «obras son amores y no buenas razones» (4).

Todo lo cual no sólo comprende el auxilio mutuo en la sociedad doméstica, sino que es necesario que se extienda también, y aún que se ordene sobre todo a la ayuda recíproca de los cónyuges en orden a la formación y perfección, mayor cada día, del hombre interior, de tal manera que por el consorcio mutuo adelanten más y más también cada día en la virtud y crezcan sobre todo en la verdadera caridad para con Dios y para con el prójimo, de la cual, en último término, «dependen toda la Ley y los Profetas» (5). Todos, en efecto, de cualquier condición que sean, y cualquiera que sea el género honesto de vida que lleven, pueden y deben imitar aquel ejemplar absoluto de toda santidad que

(1) Cfr. Decr. S. Officii, 2 mart. 1676, propos. 50.

(2) Ephes., V, 25; cfr., Col. III, 19.

(3) Catech. Rom., II, cap. XIII, q. 24.

(4) Cfr. S. Greg. M., Homil. XXX, in Evang. (10, XIV, 23-31), n. 1.

(5) Matth., XXII, 40.

Dios señaló a los hombres, Cristo Nuestro Señor, y con la ayuda de Dios, llegar incluso a la cumbre más alta de la perfección cristiana, como se puede comprobar con el ejemplo de muchos santos.

Esta formación interior y recíproca de los esposos, este cuidado asiduo de mutua perfección puede llamarse también, en cierto sentido, muy verdadero, como enseña el Catecismo Romano (1), la causa y razón primera del matrimonio, si es que el matrimonio no se toma estrictamente como una institución que tiene por fin procrear y educar convenientemente los hijos, sino en un sentido más amplio, como comunión, costumbre y sociedad de toda la vida. Con esta misma caridad es menester que se informen los restantes derechos y deberes del matrimonio, pues no sólo ha de ser ley de justicia, sino también norma de caridad, aquello del Apóstol: «El marido pague a la mujer débito; y, de la misma suerte, la mujer al marido» (2).

Finalmente, robustecida la sociedad doméstica con el vínculo de esta caridad, es necesario que en ella florezca lo que S. Agustín llamaba «jerarquía del amor», la cual abraza, tanto la primacía del varón sobre la mujer y los hijos, como la diligente sumisión de la mujer y su rendida obediencia, recomendada por el Apóstol con estas palabras: «Las casadas estén sujetas a sus maridos, como al Señor; por cuanto el hombre es cabeza de la mujer, así como Cristo es la cabeza de la Iglesia» (3).

Tal sumisión no niega ni quita la libertad que en pleno derecho compete a la mujer, así por su dignidad de persona humana, como por sus nobilísimas funciones de esposa, madre y compañera, ni la obliga a dar satisfacción a cualesquiera gustos del marido, no muy conformes quizá con la razón o la dignidad de esposa, ni finalmente enseña que se haya de equiparar la esposa con aquellas personas que en derecho se llaman menores y a las que, por falta de madurez de juicio o por desconocimiento de los asuntos humanos, no se les suele conceder el ejercicio de sus derechos, sino que al contrario, prohíbe aquella exagerada licencia que no se cuida del bien de la familia, prohíbe que en este cuerpo de la familia se separe el corazón de la cabeza, con grandísimo detrimento del conjunto y con próximo peligro de ruina, pues si el varón es la cabeza, la mujer es el corazón, y como aquél tiene el principado del gobierno, ésta puede y debe reclamar

(1) Cfr. Catech. Rom., p. II, cap. VII, q. 13.

(2) I Cor., VII, 3.

(3) Ephes., V, 22-23.

para sí, como cosa que le pertenece, el principado del amor.

El grado y el modo de tal sumisión de la mujer al marido puede ser diverso según las varias condiciones de las personas, de los lugares y de los tiempos; y más aún, si el marido faltase a sus deberes, debe la mujer hacer sus veces en la dirección de la familia. Pero tocar o destruir la misma estructura familiar y su ley fundamental, establecida y confirmada por Dios, no es lícito en tiempo alguno ni en ninguna parte.

Sobre el orden que debe guardarse entre el marido y la mujer sabiamente enseña nuestro predecesor León XIII, de santa memoria, en su ya citada Encíclica acerca del matrimonio cristiano: «El varón es el jefe de la familia y cabeza de la mujer, la cual, sin embargo, puesto que es carne de su carne y hueso de sus huesos, debe someterse y obedecer al marido, no a modo de esclava, sino de compañera, es decir, de tal modo que a su obediencia no le falte ni honestidad ni dignidad. En el que preside y en la que obedece, puesto que el uno representa a Cristo y la otra a la Iglesia, sean siempre la caridad divina la reguladora de sus obligaciones» (1).

Están, pues, comprendidas en el beneficio de la fidelidad: la unidad, la castidad, la caridad y la honesta y noble obediencia; nombres todos que significan otras tantas utilidades de los esposos y del matrimonio, con las cuales se promueven y garantizan la paz, la dignidad y la felicidad matrimoniales, por lo cual no es extraño que esta fidelidad haya sido siempre enumerada entre los eximios y peculiares bienes del matrimonio.

Se completa, sin embargo, el cúmulo de tan grandes beneficios y, por decirlo así, hállase coronado con aquel bien del matrimonio que, en frase de San Agustín, hemos llamado *sacramento*, palabra que significa tanto la indisolubilidad del vínculo como la elevación y consagración que Jesucristo ha hecho del contrato, constituyéndolo signo eficaz de la gracia.

Y en primer lugar, el mismo Cristo urge la indisolubilidad del pacto nupcial cuando dice: «No separe el hombre lo que ha unido Dios» (2); y: «Cualquiera que repudia a su mujer y se casa con otra, adultera; y el que se casa con la repudiada del marido, adultera» (3). En tal indisolubilidad hace consistir San Agustín lo que él llama el bien del sacramento con estas claras palabras: «Por sacramento, pues (se entiende), que el matrimonio sea in-

(1) Litt. Encycl. «Arcanum», 10 febr. 1880.

(2) Matth., XIX, 6.

(3) Luc., XVI, 18.

disoluble y que el repudiado o repudiada no se una con otro, ni aún por razón de la prole» (1).

### El tercer bien: el Sacramento.

Esta inviolable estabilidad, aun cuando no en la misma ni tan perfecta medida a cada uno, compete a todo matrimonio verdadero, puesto que habiendo dicho el Señor, de la unión de nuestros primeros padres, prototipo de todo matrimonio futuro: *No separe el hombre lo que ha unido Dios*, por necesidad han de extenderse a todo verdadero matrimonio. Aun cuando antes de la venida del Mesías se mitigase de tal manera la sublimidad y serenidad de la ley primitiva, que Moisés llegó a permitir a los mismos ciudadanos del pueblo de Dios que por la dureza de su corazón y por determinadas razones, diesen a sus mujeres libelo de repudio; Cristo, sin embargo, revocó, en virtud de su poder de legislador supremo, aquel permiso de mayor libertad, y restableció íntegramente la ley primera, con aquellas palabras que nunca se han de echar en olvido: *No separe el hombre lo que ha unido Dios*. Por lo cual muy sabiamente escribió nuestro antecesor Pío VI, de feliz memoria, contestando al Obispo Agriense: «Es pues, cosa clara que el matrimonio, aun en el estado de la naturaleza pura, y sin ningún género de dudas ya mucho antes de ser elevado a la dignidad de sacramento propiamente dicho, fué instituído por Dios, de tal manera que lleva consigo un lazo perpetuo e indisoluble, y es, por tanto, imposible que lo desate ninguna ley civil.

En consecuencia, aunque pueda estar separada del matrimonio la razón del sacramento, como acontece entre los infieles, sin embargo, aún en este matrimonio, por lo mismo que es verdadero, debe mantenerse y se mantiene absolutamente firme aquel lazo, tan íntimamente unido por prescripción divina desde el principio al matrimonio, que está fuera del alcance de todo poder civil. Así, pues, cualquier matrimonio que se contraiga, o se contrae de suerte que sea, en realidad, un verdadero matrimonio, y entonces llevará consigo el perpetuo lazo que, por ley divina, va anejo a todo verdadero matrimonio; o se supone que se contrae sin dicho perpetuo lazo, y entonces no hay matrimonio, sino unión ilegítima contraria, por su objeto, a la ley divina, que, por lo mismo, no se puede contraer ni conservar» (2).

(1) S. Agust., De Gen. ad litt., IV, c. 7, n. 12.

(2) Pius VI, Rescript. ad Episc. Agriens., 11 jul. 1879.

Y aunque parezca que esta firmeza está sujeta a alguna excepción, bien que rarísima, en ciertos matrimonios naturales contraídos solamente entre infieles, o también, tratándose de cristianos, en los matrimonios ratos y no consumados, tal excepción no depende de la voluntad de los hombres ni de ninguna autoridad meramente humana, sino del derecho divino, cuya depositaria e intérprete es únicamente la Iglesia de Cristo. Nunca, sin embargo, ni por ninguna causa, puede esta excepción extenderse al matrimonio cristiano rato y consumado, porque así como en él resplandece la más alta perfección del contrato marital, así brilla también, por voluntad de Dios, la mayor estabilidad e indisolubilidad, que no puede desatar ninguna autoridad humana.

Si queremos investigar, Venerables Hermanos, la razón íntima de esta voluntad divina, fácilmente la encontraremos en la significación mística del matrimonio, la cual se verifica plena y perfectamente en el matrimonio consumado entre los fieles. Porque, según testimonio del Apóstol, en su carta a los Efesios (1), el matrimonio de los cristianos representa la unión perfectísima que media entre Cristo y la Iglesia, nunca podrá ser separada por ninguna división. Lo cual enseña también expresamente San Agustín en las siguientes palabras: «Esto se observa con fidelidad entre Cristo y la Iglesia, que por vivir ambos eternamente no hay divorcio que los pueda separar. Y esta misteriosa unión de tal suerte se cumple en la ciudad de Dios... es decir, en la Iglesia de Cristo... que aun cuando se casen las mujeres y tomen esposas los varones con el fin de tener hijos, no es lícito repudiar a la esposa estéril para tomar otra fecunda. Y si algún varón así lo hiciere, será reo del adulterio, así como la mujer si se une a otro, ante la ley del Evangelio, no ante la ley de este siglo, la cual concede, una vez que se ha hecho el repudio, celebrar nuevas nupcias con otros cónyuges, como también atestigua el Señor que concedió Moisés a los Israelitas a causa de la dureza de su corazón» (2).

#### **Beneficios de la indisolubilidad.**

Cuántos y cuán grandes beneficios se deriven de la indisolubilidad del matrimonio, no podrá menos de ver el que reflexione, aunque sea ligeramente, ya sobre el bien de los cónyuges y de

(1) Ephes., V, 32.

(2) S. August. De nup. et concup., lib. I. cap. 10.

la prole, ya sobre la utilidad de la sociedad humana. Y en primer lugar los cónyuges en esta misma estabilidad hallan el sello cierto de perennidad que reclaman de consuno, por su misma naturaleza la generosa entrega de su propia persona y la íntima comunicación de sus corazones, siendo así que la verdadera caridad no reconoce límites (1). Se establece además un fuerte baluarte para defensa de la castidad fiel contra los incentivos de la infidelidad, que pueden provenir de causas externas o internas; se cierra la entrada al temor celoso de si el otro cónyuge permanecerá o no fiel en el tiempo de la adversidad o de la vejez, gozando, en lugar de este temor, de seguridad tranquila, se provee así mismo muy convenientemente a la conservación de la dignidad de ambos cónyuges y al otorgamiento de su mutua ayuda, porque el vínculo indisoluble y para siempre duradero constantemente les está recordando haber contraído un matrimonio tan sólo disoluble por la muerte, y no en razón de las cosas caducas, ni para entregarse al deleite, sino para procurarse mutuamente bienes más altos y perpetuos. También se atiende perfectamente a la protección y educación de los hijos, que debe durar muchos años, porque las graves y continuadas cargas de este oficio más fácilmente pueden sobrellevar los padres aunando sus fuerzas.

¶ Ni son menores los bienes que se derivan para toda la sociedad, porque Nos consta por la experiencia que la inquebrantable firmeza del matrimonio es ubérrima fuente de honrada vida y de integridad moral; y guardando este orden están garantizadas la felicidad y el bienestar de la república, ya que tal será la sociedad cuales son las familias y los individuos, de que consta, como el cuerpo se compone de sus miembros. Por lo cual todos aquellos que donadamente defienden la inviolable estabilidad del matrimonio prestan un gran servicio así al bienestar privado de los esposos y al de los hijos, como al público de la sociedad humana.

¶ Pero en este bien del sacramento, además de la indisoluble firmeza, están contenidas otras utilidades mucho más excelsas, y aptísimamente designadas por la misma palabra *sacramento*; pues tal nombre no es para los cristianos vano ni vacío, ya que Cristo Nuestro Señor, «fundador y perfeccionador de los venerandos Sacramentos» (2), elevando el matrimonio de sus fieles a verdadero y propio sacramento de la Nueva Ley, lo hizo signo y fuente de una peculiar gracia interior, por la cual aquel su «na-

(1) Cor., XIII, 8.

(2) Conc. Trident., sess. XXIV.

tural amor se perfeccionase, se confirmara su indisoluble unidad, y los cónyuges fueran santificados» (1).

Y porque Cristo, al consentimiento matrimonial válido entre fieles constituyó signo de la gracia, tan íntimamente están unidos la razón de Sacramento y el matrimonio cristiano que no puede existir entre bautizados verdadero matrimonio, «sin que por lo mismo sea ya sacramento» (2).

Desde el momento que prestan los fieles sinceramente tal consentimiento, abren para sí mismos el tesoro de la gracia sacramental, de donde han de sacar energías para cumplir sus oficios y obligaciones, fiel, santa y perseverantemente hasta la muerte.

Porque este sacramento, en aquellos que no oponen lo que se suele llamar óbice, no sólo aumenta la gracia santificante, principio permanente de la vida sobrenatural, sino que añade peculiares dones, disposiciones y gérmenes de gracia, elevando y perfeccionando las fuerzas a fin de que los cónyuges puedan, no solamente entender, sino íntimamente saborear, retener con firmeza, querer con eficacia y llevar a la práctica cuanto pertenece a la condición del matrimonio, y a sus fines y a sus deberes, concediéndoles además derecho al actual socorro de la gracia, siempre que lo necesiten, para cumplir con las obligaciones de su estado.

Mas, como en el orden sobrenatural es ley de la divina Providencia el que los hombres no logren todo el fruto de los Sacramentos que reciben después del uso de la razón, si no cooperan a la gracia, de aquí que la gracia del matrimonio queda en gran parte como talento inútil, escondido en el campo, si los cónyuges no ejercitaran sus fuerzas sobrenaturales y cultivasen e hiciesen desarrollar la semilla de la gracia que han recibido. En cambio, si haciendo lo que está de su parte, cooperan diligentemente, podrán llevar la carga y llenar las obligaciones de su estado, y serán fortalecidos, santificados y como consagrados por tan excelso sacramento, pues, según enseña San Agustín, así como por el Bautismo y el Orden el hombre queda destinado y recibe auxilios, tanto para vivir cristianamente, como para ejercer el ministerio sacerdotal, y jamás se ve destituido del auxilio de dichos sacramentos, así y casi del mismo modo (aunque no por el carácter sacramental) los fieles, una vez que se han unido por el vínculo matrimonial, jamás pueden verse privados del auxilio y del fazo del sacramento. Mas aún, como añade el mismo Santo

(1) Conc. Trident., sess. XXIV.

(2) Cod. Iur. Can., c. 1.012.

Doctor, llevan consigo este vínculo sagrado aún los que han cometido adulterio, aunque no ya para honor de la gracia, sino para castigo del crimen, «como el alma del apóstata que, aun separándose de la unión de Cristo, y aun perdida la fe, no pierde el sacramento de la fe que recibió con el agua del bautismo» (1).

Los mismos cónyuges, no ya constreñidos, sino adornados, no ya impedidos, sino confortados con el lazo de oro del Sacramento, deben procurar resueltamente que su unión conyugal, no sólo por la fuerza y la significación del sacramento, sino también por la mutua avenencia y las costumbres de su vida, sea siempre y permanezca viva imagen de aquella fecundísima unión de Cristo con su Iglesia que es, en verdad, el misterio venerando de la perfecta caridad.

Todo lo cual, Venerables Hermanos, si ponderamos atentamente y con viva fe, si ilustramos con la debida luz los eximios bienes del matrimonio, o sean: la prole, la fe y el sacramento, no podremos menos de admirar la sabiduría, la santidad y la benignidad divina que tan copiosamente proveyó, así a la dignidad y felicidad de los cónyuges, como a la conservación y propagación del género humano, susceptible tan sólo de procurarse con el casto y sagrado consorcio del pacto nupcial.

### III

#### LOS ATAQUES AL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

Al ponderar la excelencia del casto matrimonio, Venerables Hermanos, se Nos ofrece mayor motivo de dolor por ver a esta divina institución tantas veces despreciada y en diversas partes hollada, sobre todo en nuestros días.

No es ya de un modo solapado ni en la obscuridad, sino que también en público, depuesto todo sentimiento de pudor, lo mismo de viva voz que por escrito, ya en la escena con representaciones de todo género, ya por medio de novelas, de cuentos amorosos y comedias, del cinematógrafo, de discursos radiados; en fin, de todos los inventos de la ciencia moderna, se conculca y se pone en ridículo la santidad del matrimonio, mientras que los divorcios, los adulterios y los vicios más torpes son ensalzados o al menos vestidos de tales colores que aparecen libres de toda culpa y de toda infamia. Ni faltan libros a los cuales no se aver-

(1) S. August., «De nupt. et concup.», lib. 1, cap. 10.



güenzan de llamar científicos, pero que, en realidad, muchas veces no tienen sino cierto barniz de ciencia, con el cual hallan camino más fácil para insinuarse. Las doctrinas que en ellos se defienden se ponderan como portentos del ingenio moderno, de un ingenio que, buscando únicamente la verdad, dice haberse *emancipado* de ciertas prejuzgadas opiniones de los antiguos, entre las cuales ponen la doctrina tradicional cristiana del matrimonio.

Estas doctrinas las inculcan a toda clase de hombres, ricos y pobres, obreros y patronos, doctos e ignorantes, solteros y casados, fieles e impíos, adultos y jóvenes, siendo a éstos principalmente, como más fáciles de seducir, a quienes ponen peores asechanzas.

Desde luego que no todos los partidarios de tan nuevas doctrinas llegan hasta las últimas consecuencias de liviandad tan desenfrenada; hay quienes, empeñados en seguir un término medio, opinan que al menos en algunos preceptos de la ley natural y divina se ha de ceder algo en nuestros días. Pero también éstos son emisarios más o menos conscientes de aquel enemigo que trata siempre de sembrar en medio del trigo la cizaña (1). Nós, pues, a quien el Padre de familia puso por custodio de su campo, a quien urge el oficio sacrosanto de procurar que la buena semilla no sea sofocada por hierbas venenosas, juzgamos como a Nós dirigidas por el Espíritu Santo aquellas palabras gravísimas con las cuales el Apóstol San Pablo exhortaba a su amado Timoteo: «Tú, en cambio, vigila, cumple tu ministerio, predica, insta oportuna e importunamente, arguye, suplica, increpa en toda paciencia y doctrina» (2).

Y porque, para evitar los engaños del enemigo, es menester antes descubrirlos, y ayuda mucho mostrar a los incautos sus argücias, aun cuando más quisiéramos no mencionar tales iniquidades «como conviene a los Santos» (3), sin embargo, por el bien y salvación de las almas no podemos pasarlas en silencio.

Para comenzar, pues, por el origen de estos males, su principal raíz está en que, según vociferan sus detractores, el matrimonio no ha sido instituido por el Autor de la naturaleza, ni elevado por Cristo Señor Nuestro a la dignidad de sacramento verdadero, sino que es invención de los hombres. Otros aseguran que nada descubren en la naturaleza y en sus leyes, sino que

(1) Cfr. Matt., XIII, 25.

(2) II Tim., IV, 2-5.

(3) Ephes., V, 3.

sólo encuentran la facultad de engendrar la vida y un impulso vehemente de saciarla de cualquier manera; otros, por el contrario, reconocen que se encuentran en la naturaleza del hombre ciertos comienzos y como gérmenes de verdadera unión matrimonial, en cuanto que, de no unirse los hombres con cierto vínculo estable, no se habría provisto suficientemente a la dignidad de los cónyuges ni al fin natural de la propagación y educación de la prole. Añaden, sin embargo, que el matrimonio mismo, puesto que sobrepasa estos gérmenes, es, por el concurso de varias causas, pura invención de la mente humana, pura institución de la voluntad de los hombres.

Cuán gravemente yerran todos ellos y cuán torpemente se apartan de la honestidad, se colige de lo que llevamos expuesto en esta Encíclica acerca del origen y naturaleza del matrimonio y de los fines y bienes inherentes al mismo. Que estas ficciones sean perniciosísimas, claramente aparece también de las conclusiones que de ellas deducen sus mismos defensores, a saber: que las leyes, instituciones y costumbres por las que se rige el matrimonio, debiendo su origen a la sola voluntad de los hombres, tan sólo a ella están sometidas, y, por consiguiente, pueden ser establecidas, cambiadas y abrogadas según el arbitrio de los hombres y las vicisitudes de las cosas humanas; que la facultad generativa que se funda en la misma naturaleza, es más sagrada y se extiende más que el matrimonio y que, por consiguiente, puede ejercitarse, tanto fuera como dentro del santuario del matrimonio, aun sin tener en cuenta los fines del mismo, como si el vergonzoso libertinaje de la mujer fornicaria gozase casi de los mismos derechos que la casta maternidad de la esposa.

Fundándose en estos mismos principios, algunos han llegado a inventar nuevos modos de unión, acomodados, en su opinión, a las actuales circunstancias de los tiempos y de los hombres, que consideran como otras tantas especies de matrimonio «por cierto tiempo», el matrimonio «de prueba», el matrimonio «amistoso», que se atribuye todas las licencias y todos los derechos del matrimonio, omitiendo, empero, el vínculo indisoluble y excluyendo la prole, a no ser que las partes hayan después transformado su unión y costumbre de vida en matrimonio jurídicamente perfecto.

Más aún: hay quienes insisten y abogan por que semejantes monstruosidades sean coonestadas por las leyes, o al menos hallen descargo en los públicos usos e instituciones de los pueblos, y ni siquiera paran mientes en que tales cosas nada tienen, en verdad, de aquella moderna «cultura» de la cual tanto se jac-

tan, sino que son nefandas corruptelas que llevarían sin duda aun a los pueblos civilizados a los bárbaros usos de ciertos salvajes.

### Los errores contra la prole.

Viniendo ahora a tratar, Venerables Hermanos, de lo que se opone a los bienes del matrimonio, hemos de hablar en primer lugar de la prole, la cual muchos se atreven a llamar pesada carga del matrimonio, por lo que los cónyuges han de evitarla con toda diligencia, no ciertamente por medio de una honesta continencia (permitida también en el matrimonio, supuesto el consentimiento de ambos esposos), sino viciando el acto conyugal. Arrójanse otros la criminal licencia de codiciar únicamente la satisfacción de su voluptuosidad, aborreciendo la prole, mientras otros dicen que no pueden guardar continencia, ni tampoco admitir hijos a causa de sus propias necesidades, de las de la madre o de la familia.

Ningún motivo, sin embargo, aun cuando sea gravísimo, puede hacer que lo que va intrínsecamente contra la naturaleza, sea honesto y conforme a la misma naturaleza; y estando destinado el acto conyugal, por su misma naturaleza, a la generación de los hijos, los que en el ejercicio del mismo lo destituyen adrede de su naturaleza y virtud, obran contra la naturaleza y cometen una acción torpe, intrínsecamente deshonestas.

Por lo cual no es de admirar que las mismas Sagradas Letras atestigüen con cuánto aborrecimiento la Divina Majestad ha perseguido este nefando delito, castigándolo a veces con la pena de muerte, como recuerda San Agustín: «Porque ilícita e impúdica-mente yace, aun con su legítima mujer, el que evita la concepción de la prole. Que es lo que hizo Onán, hijo de Judas, por lo cual Dios le quitó la vida» (1).

Hallándose, pues, algunos manifiestamente separados de la doctrina cristiana, enseñada desde el principio y transmitida en todo tiempo sin interrupción, y creyendo ahora que sobre tal modo de obrar se debía predicar solemnemente otra doctrina, la Iglesia Católica, a quien el mismo Dios ha confiado la enseñanza y defensa de la integridad y honestidad de costumbres, colocada en medio de esta ruina moral, para conservar inmune de tan ignominiosa mancha la castidad de la unión nupcial, en se-

(1) S. Agust., De coniug., adut., libr. II, n. 12; cfr. Gen., XXXVIII, 8-10; S. Poenitent., 3. April., 3 Jun. 1916.

ñal de su divina legación, eleva su voz por nuestros labios y una vez más promulga: que cualquier uso del matrimonio en cuyo ejercicio el acto, de propia industria, queda destituido de su natural fuerza procreativa, va contra la ley de Dios y contra la ley natural, y los que tal cometen se hacen culpables de un grave delito.

Por consiguiente, según pide nuestra suprema autoridad y el cuidado de la salvación de todas las almas, encargamos a los confesores y a todos los que tienen cura de las mismas que no consientan en los fieles encomendados a su cuidado error alguno acerca de esta gravísima ley de Dios, y mucho más que se conserven inmunes de estas falsas opiniones y que no condesciendan en modo alguno con ellas. Y si algún Confesor o Pastor de almas, lo que Dios no permita, indujera a los fieles que le han sido confiados a estos errores o al menos les confirmara en los mismos con su aprobación o doloroso silencio, tenga presente que ha de dar estrecha cuenta al Juez Supremo, por haber faltado a su deber, y aplíquese aquellas palabras de Cristo: «Ellos son ciegos que guían a otros ciegos; y si un ciego guía a otro ciego, ambos caen en la hoya» (1).

Por lo que se refiere a las causas que les mueven a defender el mal uso del matrimonio, frecuentemente suelen aducirse algunas fingidas o exageradas, por no hablar de las que son vergonzosas. Sin embargo, la Iglesia, Madre piadosa, entiende muy bien y se da perfecta cuenta de cuanto puede aducirse sobre la salud y peligro de la vida de la madre. ¿Y quién ponderará estas cosas sin compadecerse? ¿Quién no se admirará extraordinariamente al contemplar a una madre entregándose a una muerte casi segura, con fortaleza heroica, para conservar la vida del fruto de sus entrañas? Solamente uno, Dios, inmensamente rico y misericordioso, pagará sus sufrimientos, soportados para cumplir como es debido el oficio de la naturaleza, y dará, ciertamente, medida, no sólo apretada, sino colmada (2).

Sabe muy bien la Iglesia santa que, no raras veces, uno de los cónyuges, más que cometer el pecado, lo soporta al permitir, por una causa muy grave, el trastorno del recto orden que aquél rechaza, y que carece por tanto de culpa, siempre que tenga en cuenta la ley de la caridad y no se descuide en disuadir y apartar del pecado a su comparte. Ni hemos de decir que obran contra el orden de la naturaleza los esposos que hacen uso de su

(1) *Matth.*, XV, 14; *S. Offic.* 22. Nov. 1922.

(2) *Luc.*, VI, 38.

derecho siguiendo la recta razón natural, aunque por ciertas causas naturales, ya de tiempo, ya de otros defectos, no se siga en ello el nacimiento de un nuevo viviente. Hay, pues, tanto en el mismo matrimonio, como en el uso del derecho matrimonial, fines secundarios, v. gr., el auxilio mutuo, el fomento del amor recíproco y la sedación de la concupiscencia, cuya consecución en manera alguna está vedada a los esposos, siempre que quede a salvo la naturaleza intrínseca de aquel acto y por ende su subordinación al fin primario.

También nos llenan de amarga pena los gemidos de aquellos esposos que, oprimidos por dura pobreza, encuentran gravísima dificultad para procurar el alimento a sus hijos.

Pero se ha de evitar en absoluto que las circunstancias externas den ocasión a un error mucho más funesto todavía. Ninguna dificultad puede presentarse que valga para derogar la obligación impuesta por los mandamientos de Dios, los cuales prohíben todas las acciones que son malas por su íntima naturaleza; cualesquiera que sean las circunstancias, pueden siempre los esposos, robustecidos por la gracia divina, desempeñar sus deberes con fidelidad y conservar la castidad limpia de mancha tan vergonzosa, pues está firme la verdad de la doctrina cristiana, expresada por el magisterio del Concilio Tridentino: «Nadie debe emplear aquella frase temeraria y por los Padres anatematizada, de que los preceptos de Dios son imposibles de cumplir al hombre redimido. Dios no manda imposibles, sino que con sus preceptos te amonesta que hagas cuanto puedas y pidas lo que no puedas y El te da su ayuda para que puedas (1). La misma doctrina ha sido solemnemente reiterada y confirmada por la Iglesia al condenar la herejía jansenista que contra la bondad de Dios osó blasfemar de esta manera: «Hay algunos preceptos de Dios que los hombres justos aun queriendo y poniendo empeño, no los pueden cumplir, atendidas las fuerzas de que actualmente disponen: fátales asimismo, la gracia con cuyo medio lo puedan hacer» (2).

Todavía hay que recordar, Venerables Hermanos, otro crimen gravísimo con el que se atenta contra la vida de la prole, cuando aún está encerrada en el seno materno. Unos consideran esto como cosa lícita que se deja al libre arbitrio del padre o de la madre; otros, por el contrario, lo tachan de ilícito, a no ser que intervengan causas gravísimas que distinguen con el nombre de

(1) Concil. Trident., sess. VI, can. n. 11.

(2) Const. Apost. Cum occasione, die 31 Maii 1653, prop. 1.

«indicación» médica, social, eugénica. Todos éstos, por lo que se refiere a las leyes penales de la república con las que se prohíbe ocasionar la muerte de la prole ya concebida y aún no dada a luz, piden que las leyes públicas reconozcan y declaren libre de toda pena la «indicación» que cada uno defiende, no faltando todavía quiénes pretendan que los magistrados públicos ofrezcan su concurso para tales operaciones destructoras, lo cual, triste es confesarlo, se verifica en algunas partes, como todos saben, frecuentísimamente. Por lo que atañe a la «indicación médica y terapéutica», para emplear sus palabras, ya hemos dicho, Venerables Hermanos, cuántos Nos mueve a compasión el estado de la madre a quien amenaza, por razón del oficio natural, el peligro de perder la salud y aún la vida; pero ¿qué causas podrán excusar jamás de alguna manera la muerte directamente procurada del inocente? Porque de ésta tratamos aquí. Ya se cause tal muerte a la madre, ya a la prole, siempre será contra el precepto de Dios y la voz de la naturaleza que clama: «¡No matarás!» (1). Es, en efecto, igualmente sagrada la vida de ambos y nunca tendrá poder, ni siquiera la autoridad pública, para destruirla. Tal poder contra la vida de los inocentes neciamente se quiere deducir del «derecho de vida o muerte», que solamente puede ejercerse contra los delincuentes; ni puede aquí invocarse el derecho de defensa cruenta contra el injusto agresor (¿quién, en efecto, llamará injusto agresor a un niño inocente?); ni existe el caso del llamado «derecho de extrema necesidad», por el cual se puede llegar hasta procurar directamente la muerte del inocente. Son, pues, de alabar aquéllos honrados y expertos médicos que trabajan por defender y conservar la vida, tanto de la madre, como de la prole; mientras que, por el contrario, se mostrarían indignos del ilustre nombre y del honor de médicos quienes procurasen la muerte de la una o de la otra so pretexto de medicinar, o movidos de una falsa misericordia. Lo cual verdaderamente está en armonía con las palabras severas del Obispo de Hipona cuando reprende a los cónyuges depravados que intentan frustrar la descendencia y, al no obtenerlo, no temen destruirla perversamente: «Alguna vez, dice, llega a tal punto la crueldad lasciva o la lascivia cruel que procura también venenos de esterilidad y, si aún no logra su intento, mata y destruye en las entrañas el feto concebido, queriendo que perezca la prole antes que viva; o si en el vientre ya vivía, matarla antes que nazca. En modo alguno son cónyuges si ambos proceden así; y, si fueron así desde

(1) Exod., XX, 13; cfr. Decr. S. Offic. 4 Maii 1898, 24 Iulii 1895, 31 Maii 1884.

el principio, no se unieron así por el lazo conyugal, sino por estupro; y, si los dos no son así, me atrevo a decir: o ella es en cierto modo meretriz del marido o él adúltero de la mujer» (1).

Lo que se suele aducir en favor de la «indicación» social y eugénica se debe y se puede tener en cuenta siendo los medios lícitos y honestos, y dentro de los límites debidos; pero es indecoroso querer proveer a las necesidades en que ello estriba dando muerte a los inocentes, y es contrario al precepto divino, promulgado también por el Apóstol: «No hemos de hacer males para que vengan bienes» (2).

Finalmente, no es lícito que los que gobiernan los pueblos y promulgan las leyes echen en olvido que es obligación de la autoridad pública defender la vida de los inocentes con leyes y penas adecuadas, y esto tanto más cuanto menos pueden defenderse aquellos cuya vida se ve atacada y está en peligro, entre los cuales sin duda alguna tienen el primer lugar los niños todavía encerrados en el seno materno. Y si los gobernantes no sólo no defienden a esos niños, sino que con sus leyes y ordenanzas dejan obrar y, por lo mismo, los entregan en manos de médicos o de otras personas para que los maten, recuerden que Dios es juez y vengador de la sangre inocente que clama de la tierra al cielo (3).

Es, pues, necesario que sea reprobado este uso pernicioso que, próximamente, en verdad, se relaciona con el derecho natural del hombre a contraer matrimonio, pero que también pertenece, en cierto sentido verdadero, al bien de los hijos. Hay algunos, en efecto, que demasiado solícitos de los fines «eugénicos», no se contentan con dar ciertos consejos saludables para mirar con más seguridad por la salud y vigor de la prole—lo cual desde luego no es contrario a la recta razón—, sino que anteponen el fin «eugénico» a todo otro fin, aun de orden más elevado, y quisieran que se prohibiese por la pública autoridad contraer matrimonio a todos los que, según las normas y conjeturas de su ciencia, juzgan que habrían de engendrar hijos defectuosos por razón de la transmisión hereditaria, aun cuando sean de suyo aptos para contraer matrimonio. Más aun, quieren privarlos por la ley, hasta contra su voluntad, de esta facultad natural que poseen, mediante intervención médica; y esto no para solicitar de la pública autoridad una pena cruenta por un delito cometido

(1) S. Agust., «De nupt et concupisc.», cap. XV.

(2) Cfr. Rom., III, 8.

(3) Cfr. Gen., IV, 10.

o para precaver futuros crímenes de reos, sino contra todo derecho y licitud, atribuyendo a los gobernantes civiles una facultad que nunca tuvieron ni pueden legítimamente tener.

Cuantos obran de este modo, perversamente se olvidan de que es más santa la familia que el Estado, y de que los hombres no se engendran principalmente para la tierra y el tiempo, sino para el cielo y la eternidad. Y de ninguna manera se puede permitir que a hombres de suyo capaces del matrimonio, se les considere gravemente culpables si lo contraen, porque se conjetura que, aun empleando el mayor cuidado y diligencia, nó han de engendrar más que hijos defectuosos, aunque de ordinario hay que aconsejarles que no lo contraigan.

Los gobernantes no tienen potestad alguna directa en los miembros de sus súbditos; así, pues, jamás pueden dañar ni aún tocar directamente la integridad corporal donde no medie culpa alguna o causa de pena cruenta, y esto ni por causas «eugénicas» ni por otras causas cualesquiera.

Lo mismo enseña Sto. Tomás de Aquino cuando, al inquirir si los jueces humanos, para precaver males futuros, pueden castigar con penas a los hombres, lo concede en orden a ciertos males, pero, con justicia y razón, lo niega de la lesión corporal. «Jamás—dice—, según el juicio humano, se debe castigar a nadie sin culpa con la pena de azote, para privarle de la vida, mutilarle o maltratarle» (1).

Por lo demás, establece la doctrina cristiana, y consta con toda certeza por la luz natural de la razón, que los mismos hombres privados no tienen otro dominio en los miembros de su cuerpo que el que pertenece a sus fines naturales y no pueden, consiguientemente, destruirlos, mutilarlos o por cualquier otro medio, inutilizarlos para dichas naturales funciones; a no ser cuando no se pueda proveer de otra manera al bien de todo el cuerpo.

### **Los errores contra la fidelidad conyugal.**

Viniendo ya a la segunda raíz de errores, la cual atañe a la fidelidad conyugal, siempre que se peca contra la prole, se peca también, en cierto modo y como consecuencia, contra la fidelidad conyugal, puesto que están enlazados entrambos bienes del matrimonio. Pero además hay que enumerar en particular tantas fuentes de errores y corruptelas que atacan la fidelidad conyugal, cuantas son las virtudes domésticas que abraza esta mis-

(1) Summ. theolog. 2.<sup>a</sup> 2.<sup>ae</sup>, q. 108, a. 4, ad 2.<sup>m</sup>



ma fidelidad, a saber, la casta lealtad de ambos cónyuges, la honesta obediencia de la mujer al marido, y finalmente, la firme y legítima caridad mutua.

Falsean, por consiguiente, el concepto de fidelidad los que opinan que hay que contemporizar con las ideas y costumbres de nuestros días acerca de cierta fingida y perniciosa amistad de los cónyuges con alguna tercera persona, defendiendo una mayor libertad de sentimientos y de trato en dichas relaciones externas, y esto tanto más cuanto que (como ellos afirman) a no pocos es congénita una índole sexual, que no puede saciarse dentro de los estrechos límites del matrimonio monogámico, por lo cual tachan de estrechez ya anticuada de entendimiento y de corazón, o reputan como viles y despreciables celos, aquel rígido estado habitual de ánimo de los cónyuges honrados que reprueban y rehuyen todo afecto y todo acto libidinoso con un tercero, y por lo mismo sostienen que son nulas o que deben anularse todas las leyes penales de la república encaminadas a conservar la fidelidad conyugal.

El sentimiento noble de los esposos castos, aun siguiendo sólo la luz de la razón, resueltamente rechaza y desprecia como vanas y torpes semejantes ficciones; y este grito de la naturaleza lo aprueba y confirma lo mismo el divino mandamiento «No fornicarás» (1), que aquello de Cristo: «Cualquiera que mirase a una mujer con mal deseo hacia ella, ya adulteró en su corazón» (2); no bastando jamás ninguna costumbre, ningún ejemplo depravado, ningún pretexto de progreso humano, para debilitar la fuerza de este precepto divino. Porque así como es uno y el mismo «Jesucristo ayer y hoy, y mismo por los siglos» (3), así la doctrina de Cristo permanece siempre absolutamente la misma y ni una sola jota o ápice de ella pasará, hasta que se cumpla perfectamente cuanto contiene (4).

Todos los que empañan el brillo de la fidelidad y castidad conyugal, como maestros que son del error, echan por tierra también fácilmente la obediencia confiada y honesta que ha de tener la mujer a su esposo, y muchos de ellos se atreven todavía a decir, con mayor audacia, que es una indignidad la servidumbre de un cónyuge para con el otro; que son iguales los derechos de ambos cónyuges; defendiendo presuntuosísimamente que, por

(1) Exod., XX, 14.

(2) Matth., V, 28.

(3) Hebr., XIII, 8.

(4) Cfr. Matth., V, 18.

violarse estos derechos, a causa de la sujeción de un cónyuge al otro, se ha conseguido o se debe llegar a conseguir una cierta «emancipación» de la mujer. Distinguen tres clases de emancipación, según tenga por objeto el gobierno de la sociedad doméstica, la administración del patrimonio familiar o la vida de la prole que hay que evitar o extinguir, llamándolas con el nombre de emancipación «social; económica y fisiológica»: fisiológica, porque quieren que las mujeres, a su arbitrio, estén libres o que se las libre de las cargas conyugales o maternas propias de una esposa (emancipación ésta que ya dijimos suficientemente no ser tal, sino crimen horrendo); económica, porque pretenden que la mujer puede, aun sin saberlo el marido, o no queriéndolo, encargarse de sus asuntos, dirigirlos y administrarlos haciendo caso omiso del marido, de los hijos y de toda la familia; social, finalmente, en cuanto apartan a la mujer de los cuidados que en el hogar requieren su familia o sus hijos, para que pueda entregarse a sus aficiones, sin preocuparse de aquéllos, y dedicarse a ocupaciones y negocios, aunque sean públicos.

No es ésta, sin embargo, la verdadera emancipación de la mujer ni la libertad dignísima y tan conforme con la razón que compete al cristiano y noble oficio de esposos; antes bien, es la corrupción del carácter propio de la mujer y de su dignidad de madre, es el trastorno de toda la sociedad familiar, con lo cual al marido se le priva de la esposa, a los hijos de la madre y a todo el hogar doméstico del custodio que vigila siempre. Más todavía: tal libertad falsa e igualdad antinatural de la mujer con el marido tornase en daño de ésta misma, pues si la mujer desciende de la sede, verdaderamente regia, a que el Evangelio le ha levantado dentro de los muros del hogar, bien pronto caerá en la servidumbre, muy real, aunque no lo parezca, de la antigüedad, y se verá reducida a un mero instrumento en manos del hombre, como acontecía entre los paganos.

La igualdad de derechos, que tanto se amplifica y exagera, debe, sin duda alguna, admitirse en cuanto atañe a la persona y dignidad humanas y en las cosas que se derivan del pacto nupcial y van anejas al matrimonio; porque en este campo ambos cónyuges gozan de los mismos derechos y están sujetos a las mismas obligaciones; en lo demás ha de reinar cierta desigualdad y moderación, como exigen el bienestar de la familia y la debida unidad y firmeza del orden y sociedad doméstica.

Y si en alguna parte, por razón de los cambios experimentados en los usos y costumbres del comercio humano, deben mudarse algún tanto las condiciones sociales y económicas de la

mujer casada, toca a la autoridad pública acomodar los derechos civiles de la mujer a las necesidades y exigencias de estos tiempos, teniendo siempre en cuenta lo que reclaman la natural y diversa índole del sexo femenino, la pureza de las costumbres y bien común de la familia; y esto contando siempre con que quede a salvo el orden social de la sociedad doméstica, el cual ha sido establecido por autoridad más excelsa que la humana, esto es, por la divina, no pudiendo consiguientemente cambiarse ni por públicas leyes ni por privados gustos.

Avanzan aún más los modernos enemigos del matrimonio, sustituyendo el genuino y constante amor, base de la felicidad conyugal y de la dulce intimidad, por cierta conveniencia ciega de caracteres y conformidad de genios, a la cual llaman simpatía, la cual, al cesar, debilita y hasta del todo destruye el único vínculo que unía a las almas. ¿Qué es esto sino edificar una casa sobre arena? Y ya de ella dijo Nuestro Señor Jesucristo que el primer sople de la adversidad la haría cuartearse y caer: «Y soplaron los vientos y dieron con ímpetu contra ella y se desplomó y fué grande su ruina» (1). Mientras que, por el contrario, el edificio levantado sobre la roca, es decir, sobre la mutua caridad conyugal, y consolidado por la unión deliberada y constante de las almas, ni se cuarteará nunca ni será derribado por la adversidad.

### **Errores contra la santidad y excelencia del Sacramento.**

Hemos defendido hasta aquí, Venerables Hermanos, los dos primeros y por cierto muy excelentes beneficios del matrimonio cristiano. Mas porque excede con mucho a estos dos el tercero, o sea, el del «sacramento», nada tiene de extraño que veamos a los enemigos del mismo impugnar ante todo y con mayor saña su excelencia. Afirman, en primer lugar, ser el matrimonio una cosa del todo profana y exclusivamente civil, la cual en modo alguno ha de ser encomendada a la Iglesia de Cristo, sociedad religiosa, sino tan sólo a la sociedad civil, añadiendo que es preciso eximir el contrato matrimonial de todo vínculo indisoluble, por medio de divorcio que la ley habrá, no solamente de tolerar, sino de sancionar; con lo que el matrimonio, despojado de toda santidad, quedará relegado al número de las cosas profanas y civiles.

Fúndase para lo primero en que ya sólo acto civil ha de ser

(1) Matth., VII, 27.

considerado como verdadero contrato matrimonial («matrimonio civil» suelen llamarlo); el acto religioso, en cambio, es cierta añadidura, que a lo sumo habrá de permitirse al vulgo supersticioso. Quieren, además, que, sin restricción alguna se permitan los matrimonios mixtos de católicos y acatólicos, sin preocuparse de la religión, ni de solicitar el permiso de la autoridad religiosa. En cuanto a lo segundo, y esto es una consecuencia necesaria, excusan los divorcios perfectos y alaban y fomentan las leyes civiles que favorecen la disolución del mismo vínculo matrimonial.

Acerca del carácter religioso de todo matrimonio y mucho más del matrimonio cristiano, pocas palabras hemos de añadir, puesto que Nos remitimos a las Letras Encíclicas de León XIII, que ya hemos citado repetidas veces y expresamente hecho nuestras, en las cuales se trata prolijamente y se defiende con graves razones cuanto hay que advertir sobre esta materia.

A la sola luz de la razón natural, y mucho mejor si se investigan los vetustos monumentos de la historia, si se pregunta a la conciencia constante de los pueblos, si se consultan las costumbres e instituciones de todas las gentes, consta suficientemente que hay, aun en el matrimonio natural, un algo sagrado y religioso, «no advenedizo, sino ingénito, no procedente de los hombres, sino innato», puesto que el matrimonio «tiene a Dios por autor, y fué desde el principio una figura de la Encarnación del Verbo de Dios» (1). Esta naturaleza sagrada del matrimonio, tan estrechamente ligada con la religión y las cosas sagradas, se deriva del origen divino arriba conmemorado; de un fin, que no es sino el de engendrar y educar hijos para Dios y unir con Dios a los cónyuges mediante un mutuo y cristiano amor, y finalmente, del mismo natural oficio del matrimonio, establecido con providentísimo designio del Creador, a fin de que fuera algo así como el vínculo de la vida, por el que los hombres cooperan en cierto modo con la divina omnipotencia. A lo cual, por razón del sacramento, debe añadirse un nuevo título de dignidad que ennoblece extraordinariamente al matrimonio cristiano llevándolo a tan alta excelencia que para el Apóstol aparece como un misterio grande y honroso en todos (2).

Este carácter religioso del matrimonio, con su excelsa significación de la gracia y la unión entre Cristo y la Iglesia, exige de los contrayentes una santa reverencia hacia el matrimonio

(1) Leo XIII, Litt. *Arcanum*, 10 Febr. 1880.

(2) Cfr. *Ephes.*, V. 32; *Hebr.*, XIII, 4.

cristiano y un cuidado y celo también santos a fin de que el matrimonio que intentan contraer se acerque, lo más posible, al prototipo de Cristo y de la Iglesia.

Mucho faltan en esto, y a veces con peligro de su eterna salvación, quienes temerariamente y con ligereza contraen matrimonios mixtos, de los que la Iglesia, basada en gravísimas razones, aparta con solicitud y amor maternales a los suyos, como aparece por muchos documentos, recapitulados en el canon del Código canónico, que establece lo siguiente:

«La Iglesia prohíbe severísimamente, en todas partes, que se celebre matrimonio entre dos personas bautizadas, de las cuales una sea católica y la otra adscrita a una secta herética o cismática; y si hay peligro de perversión del cónyuge católico y de la prole, el matrimonio está además vedado por la misma ley divina (1).

Y aunque la Iglesia, a veces, según las diversas condiciones de los tiempos y personas, no niegue la dispensa de estas severas leyes (salvo siempre el derecho divino, alejado, en cuanto es posible, con las convenientes cautelas, el peligro de perversión), difícilmente sucederá que el cónyuge católico no reciba algún detrimento de tales nupcias.

De donde se origina con frecuencia que los descendientes se alejen deplorablemente de la religión o, al menos, que vayan inclinándose paulatinamente hacia la llamada indiferencia religiosa, rayana en la infidelidad y en la impiedad. También sucede que en los matrimonios mixtos se hace más difícil la viva conformidad de voluntades que imita aquel misterio de que hemos hablado, a saber, la arcana unión de la Iglesia con Cristo.

Porque fácilmente se echará de menos la estrecha unión de las almas, la cual, como es nota y distintivo de la Iglesia de Cristo, debe ser también el sello y el decoro y ornato del matrimonio cristiano, pues se suele romper, o al menos relajar, el nudo que enlaza a las almas cuando hay disconformidad de pareceres y diversidad de voluntades en lo más alto y grande que el hombre venera, es decir, en las verdades y sentimientos religiosos. De aquí el peligro de que languidezca la caridad entre los cónyuges y que consiguientemente se destruya la paz y felicidad de la sociedad doméstica, resultante principalmente de la unión de los corazones. Porque, como ya tantos siglos antes había definido el antiguo Derecho Romano: «Matrimonio es la unión del

(1) Cod. Jur. Can., c. 1.060.

marido y la mujer, y la fusión de toda la vida, y la comunicación del derecho divino y humano» (1).

Pero lo que impide sobre todo, como ya hemos advertido, Venerables Hermanos, esta reintegración y perfección del matrimonio que estableció Cristo nuestro Redentor, es esa facilidad que existe para el divorcio y que va siendo cada día mayor. Más aún: los defensores del neopaganismo, no aleccionados por la triste condición de las cosas, se desatan con acrimonia, cada vez mayor, contra la santa indisolubilidad del matrimonio y las leyes que la protegen, pretendiendo que se decrete la licitud del divorcio, a fin de que una ley nueva, más humana, sustituya las leyes antiguas ya olvidadas.

Y suelen éstos aducir muchas y varias causas del divorcio: unas, que llaman subjetivas, y que tienen su raíz en el vicio de los cónyuges; otras objetivas, en la condición de las cosas; todo, en fin, lo que hace más dura e ingrata la vida común.

Para pruebas de estas causas y de estas leyes pretenden encontrar muchas razones. En primer lugar el bien de ambos cónyuges, ya porque uno de los dos es inocente y por lo mismo tiene derecho a separarse del culpable, ya porque es reo de crímenes y, por lo mismo también, se le ha de separar de una forzada y desagradable unión; después, el bien de los hijos a quienes se priva de una instrucción conveniente y a quienes se escandaliza con las discordias asaz frecuentes de los padres y otros malos ejemplos, apartándolos del camino de la virtud; además, el bien común de la sociedad que exige en primer lugar la desaparición absoluta de los matrimonios que en modo alguno son aptos para el objeto natural de ellos, y también que las leyes permitan la separación de los cónyuges, tanto para evitar los crímenes que fácilmente se pueden temer de su compañía como para impedir que aumente el descrédito de los tribunales de justicia y de la autoridad de las leyes, puesto que los cónyuges para obtener la deseada sentencia de divorcio perpetrarán de intento crímenes por los cuales pueda el juez disolver el vínculo conforme a las disposiciones de la ley, o mentirán y perjurarán con insolencia ante dicho juez que ve, sin embargo, la verdad, por el estado de las cosas. Por esto dicen que las leyes se deben acomodar en absoluto a todas estas necesidades, una vez que han cambiado las condiciones de los tiempos, las opiniones de los hombres y las costumbres e instituciones de los pueblos; todas las cuales razo-

(1) Modestinus (in Dig., lib. XXIII, II: «De ritu nuptiarum»), lib. I, Regularum.

nes, ya consideradas en particular, ya, sobre todo, en conjunto, demuestran evidentemente que se ha de conceder, por determinadas causas, la facultad del divorcio.

Con mayor procacidad todavía pasan otros más adelante, llegando a decir que el matrimonio, como quiera que sea un contrato meramente privado, depende por completo del consentimiento y arbitrio privado de ambos contrayentes, a la manera de los demás contratos de este género, y que, por tanto, se puede rescindir por cualquier causa.

Pero también contra todos estos desatinos, Venerables Hermanos, permanece en pie aquella ley de Dios única e irrefragable, confirmada amplísimamente por Jesucristo: «No separe el hombre lo que ha unido Dios» (1), ley que no pueden anular ni los decretos de los hombres, ni las convenciones de los pueblos, ni la voluntad de ningún legislador. Que si el hombre llegara injustamente a separar lo que ha unido Dios, su acción sería completamente nula, pudiéndosele aplicar, en consecuencia, lo que el mismo Jesucristo aseguró con estas palabras tan claras: «Cualquiera que repudia a su mujer y se casa con otra, adultera, y el que se casa con la repudiada del marido, adultera» (2).

Y estas palabras de Cristo se refieren a cualquier matrimonio, aun al solamente natural y legítimo, pues es propiedad de todo verdadero matrimonio la indisolubilidad, en virtud de la cual la solución del vínculo está fuera del alcance del beneplácito de las partes y de toda potestad secular.

No hemos de echar tampoco en olvido el juicio solemne en que el Concilio Tridentino anatematizó estas doctrinas: «Si alguno dijere que el vínculo matrimonial puede desatarse por razón de herejía, o de molesta cohabitación o de ausencia afectada, sea anatema» (3); y: «Si alguno dijere que yerra la Iglesia cuando en conformidad con la doctrina evangélica y apostólica, enseña y enseña que no se puede desatar el vínculo matrimonial por razón de adulterio de uno de los cónyuges; y que ninguno de los dos, ni siquiera el inocente que no dió causa para el adulterio, puede contraer nuevo matrimonio mientras viva el otro cónyuge, y que adultera lo mismo el que después de repudiar a la adúltera se casa con otra, como la que, después de repudiar a uno, se casa con otro; sea anatema» (4).

(1) Matth., XIX, 6.

(2) Luc., XVI, 18.

(3) Concil. Trid., sess. XXIV, c. 5.

(4) Concil. Trid., sess. XXIV, c. 7.

Luego si la Iglesia no erró ni yerra cuando enseñó y enseña estas cosas, evidentemente es cierto que no puede desatarse el vínculo ni aun en el caso de adulterio, y cosa clara es que mucho menos valen y en absoluto se han de despreciar las otras tan fútiles razones que pueden y suelen alegarse como causa de los divorcios.

Por lo demás, fácilmente se resuelve lo que arriba recordábamos que presentan contra la indisolubilidad del vínculo, fundándose en tres argumentos distintos. Pues todos esos inconvenientes y todos esos peligros se evitan concediendo alguna vez en esas circunstancias extremas la separación imperfecta de los esposos, quedando intacto el vínculo, lo cual concede con palabras claras la misma ley eclesiástica en los cánones que tratan de la separación del lecho, de la mesa y de la habitación (1). Y toca a las leyes sagradas, y a lo menos, también en parte, a las civiles, en cuanto a los efectos y razones civiles se refiere, determinar las causas y condiciones de esta separación, y juntamente el modo y las cautelas con las cuales se satisfaga a la instrucción de los hijos y a la incolumidad de la familia, y precaver todos los peligros que amenazan, tanto al cónyuge como a los hijos y a la misma sociedad civil.

Asímismo, todo lo que se suele aducir, y más arriba tocamos para probar la firmeza indisoluble del matrimonio, todo y con la misma necesidad lógica excluye, no ya la necesidad, sino también la facultad de divorciarse, de donde tantos cuantos son los beneficios que reporta la indisolubilidad, otros tantos son los perjuicios que ocasiona el divorcio, perniciosísimos todos, así para los individuos como para la sociedad.

Y para aducir una vez más las palabras de Nuestro predecesor, apenas hay necesidad de decir que tanta es la cosecha de males del divorcio, cuanto inmenso el cúmulo de beneficios que en sí contiene la firmeza indisoluble del matrimonio. De una parte, contemplamos los matrimonios protegidos y salvaguardados por el vínculo inviolable; de otra parte, vemos que los mismos pactos matrimoniales resultan inestables o están expuestos a inquietantes sospechas, ante la perspectiva de la posible separación de los cónyuges, o ante los peligros que se ofrecen de divorcio. De una parte, el mutuo afecto y la comunión de bienes admirablemente consolidada; de la otra, lamentablemente debilitada a causa de la misma facultad que se les concede para separarse. De la una, la fidelidad casta de los esposos encuentra

(1) Cod. Jur. Can., cc. 1.128 sqq.



conveniente defensa; de la otra, se suministran a la infidelidad perniciosos incentivos. De la una, quedan atendidos con eficacia el reconocimiento, protección y educación de los hijos; de la otra, reciben gravísimos quebrantos. De la una, se evitan múltiples disensiones entre los parientes y familias; de la otra, se presentan frecuentes ocasiones de división. De la una, más fácilmente se sofocan las semillas de la discordia; de la otra, más copiosa y extensamente se siembran. De la una vemos felizmente reintegrada y restablecida, en especial, la dignidad y oficio de la mujer, tanto en la sociedad doméstica como en la civil; de la otra, indignamente envilecida, «ya que se expone a las esposas al peligro de ser abandonadas, una vez que han servido de deleite al marido» (1).

Y porque, para concluir con las palabras gravísimas de León XIII, «nada contribuye tanto a la perversión de las familias y a la ruina de las naciones como la corrupción de las costumbres, fácilmente se echa de ver cuánto se oponen a la prosperidad de la familia y de la sociedad los divorcios que nacen de la depravación moral de los pueblos y que, como atestigua la experiencia, franquean la puerta y conducen a las más relajadas costumbres en la vida pública y privada. Sube de punto la gravedad de estos males, si se considera que, una vez concedida la facultad de divorciarse, no habrá freno alguno que pueda contenerla dentro de límites definidos o de los antes señalados. Muy grande es la fuerza de los ejemplos, pero mayor la de las pasiones; con estos incentivos tiene que suceder que el capricho de divorciarse, cundiendo cada día más, inficione a muchas almas, como una enfermedad que se propaga por contagio o como las caudalosas aguas, que saltando por encima de los cauces, se desbordan» (2).

De consiguiente, como en la misma Encíclica se lee, «mientras esos modos de pensar no varíen, han de temer sin cesar, lo mismo las familias que la sociedad humana, el peligro que corren de caer... en una lucha y peligro universal» (3). La cada día creciente corrupción de costumbres y la inaudita depravación de la familia que reina en las regiones en que está asentado plenamente el Comunismo, confirman plenamente la gran verdad del anterior vaticinio pronunciado hace ya cincuenta años.

(1) León XIII, Litt. Encycl. «Arcanum», 10 Febr. 1880.

(2) Litt. Encycl. «Arcanum», 10 Febr. 1880.

(3) Litt. Encycl. «Arcanum», 10 Febr. 1880.

III

LOS DEBERES DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD

Hemos admirado hasta aquí, Venerables Hermanos, llenos de veneración, cuanto en orden al matrimonio ha establecido el Creador y Redentor de los hombres, y al mismo tiempo lamentamos que los designios tan amorosos de la divina Bondad se vean defraudados y tan frecuentemente conculcados en nuestros días por las pasiones, errores y vicios de los hombres. Es, pues, muy natural que volvamos ahora nuestros ojos con paternal solicitud en busca de los remedios oportunos, mediante los cuales desaparezcan los perniciosísimos abusos que hemos enumerado, y recobre el matrimonio la reverencia que le es debida.

Para lo cual nos parece conveniente, en primer lugar, traer a la memoria aquel dictamen que en la sana filosofía y, por lo mismo, en la teología sagrada, es solemne, según el cual: Todo lo que se ha desviado de su recta colocación no tiene otro camino, para tornar al primitivo estado, exigido por su naturaleza, sino volver a la razón divina que (como enseña el Doctor Angélico) (3), es el ejemplar de toda rectitud.

Por lo cual nuestro Predecesor León XIII, de santa memoria, con razón urgía a los naturalistas con estas gravísimas palabras: «La ley ha sido providentemente establecida por Dios de tal modo que las instituciones divinas y naturales se nos hagan tanto más útiles y saludables cuanto más permanecen íntegras e inmutables en su estado nativo, puesto que Dios, autor de todas las cosas, bien sabe qué es lo que más conviene a su naturaleza y conservación, y todas las ordenó de tal manera, con su inteligencia y voluntad, que cada una ha de obtener su fin de un modo conveniente. Y si la audacia y la impiedad de los hombres quisiera torcer y perturbar el orden de las cosas, con tanta providencia establecido, entonces lo mismo que ha sido tan sabia y provechosamente determinado, empezará a ser obstáculo y dejará de ser útil, sea porque pierda con el cambio su condición de ayuda, sea porque Dios mismo quiera castigar la soberbia y temeridad de los hombres» (2).

Es conveniente, pues, que todos consideren atentamente la

(1) S. Thom. Aquín., Summa. theolog., 1.<sup>a</sup>-2.<sup>a</sup>.ae, q. 91, a 1-2.  
(2) Litt. Encycl. «Arcanum», 10 Febr. 1880.

razón divina del matrimonio y procuren conformarse con ella, a fin de restituirlo al debido orden.

Mas como a esta diligencia se opone principalmente la fuerza de la pasión desenfrenada, que es en realidad la razón principal por la cual se falta contra las santas leyes del matrimonio, y como el hombre no puede sujetar sus pasiones si él no se sujeta antes a Dios, esto es lo que primeramente se ha de procurar, conforme al orden establecido por Dios. Porque es ley constante que quien se sometiere a Dios conseguirá refrenar, con la gracia divina, sus pasiones y su concupiscencia; mas quien fuere rebelde a Dios tendrá que dolerse, al experimentar que sus apetitos desenfrenados le hacen guerra interior. San Agustín expone de este modo con cuánta sabiduría se haya esto así establecido: «Es conveniente, dice, que el inferior se sujete al superior. ¡Reconoce el orden, busca la paz! «Tú a Dios; la carne a ti». ¿Qué más justo? ¿Qué más bello? Tú al mayor y el menor a ti. No reconocemos, en verdad, ni recomendamos este orden: «¡A ti la carne y tú a Dios!», sino, «¡Tú a Dios y a ti la carne!» Y si tú desprecias lo primero, es decir, «Tú a Dios», no conseguirás lo segundo, esto es, «La carne a ti». Tú que no obedeces al Señor, serás atormentado por el esclavo» (1).

Y el mismo bienaventurado Apóstol de las gentes, inspirado por el Espíritu Santo, atestigua también este orden, pues, al recordar a los antiguos sabios, que habiendo más, que suficientemente conocido al Autor de todo lo creado, tuvieron a menos adorarle y reverenciarle, dice: «Por lo cual los entregó Dios a los deseos de su corazón, a la impureza, de tal manera que deshonrasen ellos mismos sus propios cuerpos»; añadiendo: «Por esto les entregó Dios a sus pasiones infames» (2). «Porque Dios resiste a los soberbios y da a los humildes la gracia» (3), sin la cual, como enseña el mismo Apóstol, el hombre es incapaz de refrenar la concupiscencia rebelde (4).

### Obsequio de piedad y reverencia.

Luego si de ninguna manera se pueden refrenar como se requiere estos ímpetus indomables, si el alma primero no rinde hu-

(1) S. Agust., Enarrat. in Ps: 143.

(2) Rom., I, 24, 26.

(3) Jac., IV, 6.

(4) Cfr. Rom., VII, VIII.

milde obsequio de piedad y reverencia a su Creador, es ante todo y muy necesario que quienes se unen con el vínculo santo del matrimonio, estén animados de una piedad íntima y sólida hacia Dios, la cual informe toda su vida y llene su inteligencia y voluntad de acatamiento profundo para con la Majestad Infinita.

Obran, pues, con entera rectitud y del todo conformes a las normas del sentido cristiano los Pastores de almas que, para que no se aparten en el matrimonio de la divina ley, exhortan en primer lugar a los cónyuges a los ejercicios de piedad, a entregarse por completo a Dios, a implorar su ayuda continuamente, a frecuentar los Sacramentos, a mantener y fomentar siempre y en todas las cosas una devota sumisión a Dios.

Se engañan en absoluto los que creen que, posponiendo o menospreciando los medios que exceden a la naturaleza, pueden inducir a los hombres a imponer un freno a los apetitos de la carne con el empleo y los inventos de las ciencias naturales (como son la biología, la ciencia de la trasmisión hereditaria y otras similares). Lo cual no quiere decir que se hayan de tener en poco los medios naturales que no sean deshonestos; porque uno mismo es el autor de la naturaleza y de la gracia, Dios, el cual ha destinado los bienes de ambos órdenes para uso y utilidad de los hombres. Pueden y deben, por lo tanto, los fieles ayudarse también de los medios naturales. Pero yerran los que opinan que bastan los mismos para afianzar la castidad del estado conyugal o les atribuyen más eficacia que al socorro de la gracia sobrenatural.

Esta conformidad de las nupcias y de las costumbres con las leyes del matrimonio, sin la cual no puede ser eficaz su restauración, supone que todos pueden discernir con facilidad, con firme certeza y sin mezcla de error, cuáles son esas leyes. Ahora bien, no hay quien no vea a cuántos sofismas se abriría camino y cuántos errores se mezclarían con la verdad, si se dejara a cada cual examinarlo con las solas luces de la razón, o indagar particularmente la verdad revelada. Y si esto vale para muchas otras verdades del orden moral, particularmente se ha de tener en cuenta en lo que se refiere al matrimonio, donde el deleite libidinoso fácilmente puede abrirse paso en la frágil naturaleza humana, engañándola y seduciéndola; y esto tanto más cuanto que, para observar la ley divina, los esposos han de hacer a veces sacrificios difíciles y duraderos, de los cuales se sirve el hombre frágil, según consta por la experiencia, como de otros tantos argumentos para excusarse de cumplir la ley divina.

### Sumisión a la Iglesia.

Por lo cual, a fin de que ninguna ficción ni corrupción de dicha ley divina, sino el verdadero y genuino conocimiento de ella ilumine el entendimiento de los hombres y dirija sus costumbres, es menester que se junte a la devoción hacia Dios y el deseo de servirle, una humilde y filial obediencia para con la Iglesia. Cristo Nuestro Señor constituyó a su Iglesia maestra de la verdad incluso en lo que se refiere al orden y gobierno de las costumbres, aun cuando muchas de ellas estén al alcance del entendimiento humano. Porque así como Dios vino en auxilio de la razón humana por medio de la revelación, a fin de que el hombre, aun en la actual condición en que se encuentra, pueda conocer fácilmente, con plena certidumbre y sin mezcla de error alguno (1), las mismas verdades naturales que tienen por objeto la religión y las costumbres, así y para idéntico fin, constituyó a su Iglesia depositaria y maestra de todas las verdades religiosas y morales; por tanto, obedezcan los fieles y rindan su inteligencia y voluntad a la Iglesia, si quieren que su entendimiento se vea inmune del error y libres de corrupción sus costumbres; obediencia que se ha de extender, para gozar plenamente del auxilio tan liberalmente ofrecido por Dios, no sólo a las definiciones solemnes de la Iglesia, sino también, en la debida proporción, a las Constituciones y Decretos que reprueban y condenan algunas opiniones como peligrosas y perversas (2).

Tengan, por tanto, cuidado los fieles cristianos de no caer en una exagerada independencia de su propio juicio y en una falsa «autonomía» de la razón, incluso en estas cuestiones que hoy se agitan acerca del matrimonio. Es muy impropio de todo verdadero cristiano confiar con tanta osadía en el poder de su inteligencia, que únicamente preste asentimiento a lo que conoce por razones internas; creer que la Iglesia, destinada por Dios para enseñar y regir a todos los pueblos, no está bien enterada de las condiciones y cosas actuales; o limitar su consentimiento y obediencia a las definiciones que arriba llamamos solemnes, como si las restantes decisiones de aquélla pudieran ser falsas o no ofrecer motivos suficientes de verdad y honestidad. Por el contrario, es propio de todo verdadero discípulo de Jesucristo, sea

(1) Conc. Vat., sess. III, cap. 2.

(2) Cfr. Conc. Vat., sess. III, cap. 4; Cod. Jur. Can., c. 1.324.

sabio o ignorante, dejarse gobernar y conducir en todo lo que se refiere a la fe y a las costumbres por la Santa Madre Iglesia, por su supremo Pastor el Romano Pontífice, a quien rige el mismo Jesucristo Señor Nuestro.

Debiéndose, pues, ajustar todas las cosas a la ley y a las ideas divinas, para que se obtenga la restauración universal y permanente del matrimonio, es de la mayor importancia que se instruya bien sobre el mismo a los fieles; y esto de palabra y por escrito, no rara vez y por encima, sino a menudo y con solidez, con razones profundas y claras, para conseguir de este modo que estas verdades rindan las inteligencias y penetren hasta lo íntimo de los corazones. Sepan y mediten con frecuencia cuán grande sabiduría, santidad y bondad mostró Dios hacia los hombres tanto al instituir el matrimonio como al protegerlo con leyes sagradas; y mucho más al elevarlo a la admirable dignidad de sacramento, por la cual se abre a los esposos cristianos tan copiosa fuente de gracias, para que casta y fielmente realicen los elevados fines del matrimonio, en provecho propio y de sus hijos y de toda la sociedad civil y consorcio humano.

Y ya que los nuevos enemigos del matrimonio trabajan con todas sus fuerzas, lo mismo de palabra que con libros, folletos y otros mil medios, para pervertir las inteligencias; corromper los corazones, ridicularizar la castidad matrimonial y enaltecer los vicios más inmundos, con mucha más razón Vosotros, Venerables Hermanos, a quienes el Espíritu Santo ha instituido Obispos, para regir la Iglesia de Dios, que ha ganado El con su propia sangre (1), debéis hacer cuanto esté de vuestra parte, ya por vosotros mismos y por vuestros sacerdotes, ya también por medio de seculares escogidos afiliados a la *Acción Católica*, tan vivamente por Nós deseada y recomendada por auxiliar del apostolado jerárquico, a fin de que, poniendo en juego todos los medios razonables, opongáis al error la verdad, a la torpeza del vicio los esplendores de la castidad, a la servidumbre de las pasiones la libertad de los hijos de Dios (2), a la inicua facilidad de los divorcios la perennidad de la genuina caridad matrimonial, y el inviolable sacramento de fidelidad prometida hasta la muerte. Así los fieles rendirán con toda el alma incesantes gracias a Dios por habernos movido suavemente a rehuir en absoluto la idolatría de la carne y la servidumbre innoble a que les sujetaría el placer. Asimismo, mirarán con terror y evitarán con diligencia

(1) Act., XX, 28.

(2) Cfr. Jo., VIII, 32 sqq.; Gal., V, 13.

suma, aquellas máximas infames que, para deshonor de la dignidad humana, se divulgan en nuestros días, mediante la palabra y la pluma, amparadas con el nombre de «matrimonio perfecto», el cual, al fin y al cabo, no es otra cosa, según esas máximas, sino un «matrimonio depravado».

### **La instrucción acerca del matrimonio.**

Esta saludable instrucción y ordenación religiosa sobre el matrimonio cristiano, dista mucho de las exageradas doctrinas fisiológicas por medio de las cuales algunos reformadores de la vida conyugal pretenden hoy auxiliar a los esposos, hablándoles de aquellas materias fisiológicas con las cuales, sin embargo, aprenden más bien el arte de pecar con refinamiento que la virtud de vivir castamente.

Por lo cual hacemos Nuestras con sumo agrado, Venerables Hermanos, aquellas palabras que Nuestro predecesor León XIII, de feliz memoria, dirigía a los Obispos de todo el orbe en su Carta Encíclica sobre el matrimonio cristiano: «Procurad, con todo el esfuerzo y toda la autoridad que podáis, conservar en los fieles que están encomendados a vuestro cuidado íntegra e incorrupta la doctrina que nos ha comunicado Cristo Señor Nuestro y los Apóstoles intérpretes de la voluntad divina y que la Iglesia Católica religiosamente ha conservado, imponiendo en todos los tiempos su cumplimiento a todos los cristianos» (1).

Mas como la instrucción religiosa, por buena que sea, no basta sola para conformar de nuevo el matrimonio con la ley de Dios, a la instrucción de la inteligencia es necesario añadir, por parte de los cónyuges, una voluntad firme y decidida de guardar las leyes santas que Dios y la naturaleza han establecido sobre el matrimonio. Sea cual fuere lo que otros, ya de palabra, ya por escrito, quieren afirmar y propagar, se decreta y sanciona para los cónyuges lo siguiente, a saber: que en todo lo que al matrimonio se refiere se sometan a las disposiciones divinas; en prestarse mutuo auxilio, siempre, con caridad; en guardar la fidelidad en la castidad; en no atentar contra la indisolubilidad del vínculo; en usar siempre de los derechos adquiridos por el matrimonio, a los cuales no han de apegarse sino cristiana y santamente, sobre todo al principio del matrimonio, a fin de que, si las circunstancias exigiesen después la continencia, una vez

(1) Litt. Encycl. «Arcanum», 10 Febr. 1880.

acostumbrados; les sea más fácil guardarla a cualquiera de los dos.

Mucho les ayudará para conseguir, conservar y poner en práctica esta voluntad decidida, la frecuente consideración de su estado y la memoria práctica del Sacramento recibido. Recuerden siempre que para la dignidad y los deberes de dicho estado han sido santificados y fortalecidos con un Sacramento peculiar, cuya eficacia persevera siempre, aun cuando no imprima carácter. A este fin mediten estas palabras, verdaderamente consoladoras, del santo Cardenal Roberto Belarmino, el cual, con otros teólogos de gran nota, así piensa y escribe: «Se puede considerar de dos maneras el Sacramento del matrimonio; o mientras se celebra, o en cuanto permanece después de su celebración. Porque este Sacramento es como la Eucaristía, que no solamente es Sacramento mientras se confecciona, sino todo el tiempo que permanece; pues mientras viven los cónyuges es siempre su unión Sacramento de Cristo y de la Iglesia» (1).

Mas para que la gracia del mismo produzca todo su efecto, como ya hemos advertido, es necesaria la cooperación de los cónyuges, y ésta consiste en que con trabajo y diligencia sinceramente procuren cumplir sus deberes poniendo todo el empeño que esté de su parte. Pues así como en el orden natural para que las fuerzas que Dios ha dado desarrollen todo su vigor es necesario que los hombres apliquen su trabajo y su industria, abandonado lo cual, jamás se obtendrá provecho alguno, así también las fuerzas de la gracia que, provenientes del Sacramento, ya están escondidas en el fondo del alma, han de desarrollarse por el cuidado propio y el propio trabajo. No desprecien, por tanto, los esposos la gracia del Sacramento que hay en ellos (2); porque después de haber emprendido la constante observancia de sus obligaciones, aunque sea laboriosa, experimentarán cada día su fuerza con más eficacia.

Y si alguna vez se ven oprimidos más gravemente por los trabajos de su estado y de su vida, no decaigan de ánimo, sino tengan como dicho de alguna manera para sí lo que el Apóstol San Pablo, hablando del Sacramento del Orden, escribía a Timoteo, su discípulo queridísimo, que estaba muy agobiado por trabajos y oprobios: «Te amonesto que resucites la gracia de Dios que hay en tí, la cual te fué dada por la imposición de mis manos.

(1) S. Rob. Bellarm., De controvertis, tom. III. De Matr., contróv., II, c. 6.

(2) Cfr. I Tim., IV, 14.



Pues no nos dió el Señor espíritu de temor sino de virtud, de amor y de sobriedad» (1).

### **La preparación para el Sacramento.**

Todo esto, Venerables Hermanos, depende, en gran parte, de la debida preparación al matrimonio, así próxima como remota. Porque no puede negarse que tanto el fundamento firme del matrimonio feliz como la ruina del desgraciado, se preparan y se basan en los jóvenes y de su juventud. Y así hay que temer que quienes antes del matrimonio sólo se buscaron a sí mismos y a sus cosas, y quienes condescendieron con sus deseos aun cuando fueran impuros, sean en el matrimonio cuales fueron antes de contraerlo, es decir, que cosechen lo que de ambos sexos durante los días de su infancia sembraron (2), o sea, tristeza en el hogar doméstico, llanto, mutuo desprecio, discordias, aversiones, tedio de la vida común, y, lo que es peor, encontrarse a sí mismos llenos de pasiones desenfrenadas.

Acérquense, pues, los que se van a casar, bien dispuestos y preparados para el estado matrimonial, y así podrán ayudarse mutuamente, como conviene, en las circunstancias prósperas y adversas de la vida, y, lo que vale más aún, conseguir la vida eterna y la formación del hombre interior hasta la plenitud de la edad de Cristo (3). Esto les ayudará también para que, en orden a sus queridos hijos, se conduzcan como quiso Dios que los padres se portasen con su prole, es decir, que el padre sea verdadero padre, y la madre verdadera madre, de suerte que por su amor piadoso y solícitos cuidados, la casa paterna, aunque colocada en este valle de lágrimas y quizá oprimida por dura pobreza, sea un vestigio de aquel paraíso de delicias en el que colocó el Creador del género humano a nuestros primeros padres. De aquí resultará que puedan hacer a los hijos hombres perfectos y cristianos perfectos, que los llenen del genuino espíritu de la Iglesia Católica, y les infiltren aquel noble afecto y amor a la patria que exige la gratitud y la piedad del ánimo.

Y así, lo mismo quienes tienen intención de contraer más tarde el santo matrimonio, que los que se dedican a la educación de la juventud, tengan muy en cuenta tal porvenir, preparen los

(1) II Tim., I, 6-7.

(2) Cfr. Gal., VI, 9.

(3) Cfr. Eph., IV, 13.

bienes y procuren precaver los males, recordando lo que advertíamos en nuestra Encíclica sobre la educación: «Es, pues, menester corregir las inclinaciones desordenadas, fomentar y ordenar las buenas, desde la más tierna infancia, y sobre todo, hay que iluminar el entendimiento y fortalecer la voluntad con las verdades sobrenaturales y los medios de la gracia, sin la cual no es posible dominar las perversas inclinaciones y alcanzar la debida perfección educativa de la Iglesia, perfecta y completamente dotada por Cristo de la doctrina divina y de los Sacramentos, medios eficaces de la gracia» (1).

A la preparación próxima del matrimonio pertenece de una manera especial la elección de consorte. Porque de aquí depende en gran parte la felicidad del futuro matrimonio, ya que un cónyuge puede ser al otro de gran ayuda para llevar la vida conyugal cristianamente, o por el contrario, crearle serios peligros y dificultades. Para que no padezcan, pues, por toda la vida las consecuencias de una imprudente elección, deliberen seriamente los que desean casarse, antes de elegir la persona con la que han de convivir para siempre, y en esta deliberación tengan presentes las consecuencias que se derivan del matrimonio, en orden, en primer lugar, a la verdadera religión de Cristo, y además en orden a sí mismo, al otro cónyuge, a la futura prole y a la sociedad humana y civil. Imploren con asiduidad el auxilio divino, para que elijan según la prudencia cristiana, no llevados por el ímpetu ciego y sin freno de la pasión, ni solamente por razones de lucro ó por otro motivo menos noble, sino guiados por un amor recto y verdadero y por un afecto leal hacia el futuro cónyuge, buscando además en el matrimonio aquellos fines por los que Dios lo ha instituido. No dejen, en fin, de pedir para dicha elección el prudente y tan estimable consejo de sus padres, a fin de precaver, con el auxilio del conocimiento más maduro y de la experiencia que ellos tienen en las cosas humanas, toda equivocación perniciosa, y para conseguir también más copiosa la bendición divina prometida a los que guardan el cuarto mandamiento: «Honra a tu padre y a tu madre (que es el primer mandamiento que va acompañado con recompensa) para que te vaya bien y tengas larga vida sobre la tierra» (1).

Y porque con frecuencia el cumplimiento de los mandamientos de Dios y la honestidad del matrimonio se ven expuestos a grandes dificultades, ya que los cónyuges sufren con las angus-

(1) Litt. Encycl. «Divini illius Magistri», 31 Dec. 1929.

(2) Ephes., VI, 2-3; cfr. Exod., XX, 12.

tias de la vida familiar y la escasez de bienes temporales, es necesario atender al remedio de estas necesidades del modo que sea más factible.

Por lo cual hay que trabajar, en primer término, con todo empeño, a fin de que la sociedad civil, como sabiamente dispuso nuestro predecesor León XIII (1), establezca un régimen económico y social en el que los padres de familia puedan ganar y granjearse lo necesario para alimentarse a sí mismos, a la esposa y a los hijos, según su clase y condición: «pues el que trabaja merece su recompensa» (2). Negar ésta o disminuirla más de lo debido es grande injusticia y, según las Sagradas Escrituras, un grandísimo pecado (3); como tampoco es lícito establecer salarios tan mezquinos que, atendidas las circunstancias, no sean suficientes para alimentar a la familia.

Hemos de procurar, sin embargo, que los cónyuges, ya mucho tiempo antes de contraer matrimonio, se ocupen de prevenir o disminuir al menos las dificultades materiales, y cuiden los doctos de enseñarles el modo de conseguir esto con eficacia y dignidad. Y en caso de que no se basten a sí solos, fúndense asociaciones privadas o públicas con que se pueda acudir al socorro de sus necesidades (4).

Cuando con todo esto no se lograsen cubrir los gastos que lleva consigo una familia, mayormente cuando ésta es numerosa o dispone de medios reducidos, exige el amor cristiano que supla la caridad las deficiencias del necesitado, que los ricos en primer lugar presten su ayuda a los pobres y que cuantos gozan de bienes superfluos no los malgasten o los dilapiden, sino los empleen en socorrer a quienes carecen de lo necesario. Todo el que se desprenda de sus bienes en favor de los pobres recibirá muy cumplida recompensa en el día de su último juicio; pero los que obraren en contrario tendrán el castigo que se merecen (5), pues no es en vano el aviso del Apóstol cuando dice: «En quien tiene bienes de este mundo, y viendo a su hermano en necesidad, cierra las entrañas para no compadecerse de él, ¿cómo es posible que resida la caridad de Dios?» (6).

(1) Litt. Encycl. «Rerum Novarum», 15 Maii 1891.

(2) Luc., X, 7.

(3) Cfr. Deut., XXIV, 14, 15.

(4) Cfr. Leo XIII, Litt. Encycl. «Rerum Novarum», 15 Maii 1891.

(5) Matth., XXV, 34 seqq.

(6) I Jo., III, 17.

### Admonición a los gobernantes.

No bastando los subsidios privados, toca a la autoridad pública suplir los medios de que carecen los particulares en negocio de tanta importancia como es el bien público, como es el que las familias y los cónyuges se encuentran en la condición que conviene a la naturaleza humana. Porque si las familias, sobre todo numerosas, carecen de domicilio conveniente; si el varón no puede procurarse trabajo ni alimentos; si los artículos de primera necesidad no pueden comprarse sino a precios exagerados; si la madre, con gran detrimento de la vida doméstica, se ve precisada a ganarse el sustento con su propio trabajo; si a éstas les faltan, en los ordinarios y aun extraordinarios trabajos de la maternidad, los alimentos y medicinas convenientes, el médico experto, etc., todos entendemos cuánto depriman los ánimos de los cónyuges, qué difícil se les haga la convivencia doméstica y el cumplimiento de los mandamientos de Dios, y también a qué grave riesgo se exponga la tranquilidad pública y la salud y la vida de la misma sociedad civil, si llegan estos hombres a tal grado de desesperación, que, no teniendo nada que perder, crean que podrán recobrarlo todo con una violenta perturbación social.

Consiguientemente, los gobernantes no pueden descuidar estas materiales necesidades de los matrimonios y de las familias sin dañar gravemente a la sociedad y al bien común; deben, pues, tener especial empeño en remediar la penuria de las familias menesterosas, tanto cuando legislan como cuando se trata de la imposición de tributos; considerando ésta como una de las principales atribuciones de su autoridad.

Con ánimo dolorido contemplamos cómo, no raras veces, tras tocando el recto orden, fácilmente se prodigan socorros oportunos y abundantes a la madre y a la prole ilegítima (a quienes es necesario también socorrer, aun por la sola razón de evitar mayores males), mientras se niegan o no se conceden, sino escasamente y como a la fuerza, a la madre y a los hijos del legítimo matrimonio.

Pero no sólo en lo que atañe a los bienes temporales importa, Venerables Hermanos, a la autoridad pública, que esté bien constituido el matrimonio y la familia, sino también en lo que se refiere al provecho que se ha de llamar propio de las almas, o sea, en que se den leyes justas relativas a la fidelidad conyugal, al mutuo auxilio de los esposos, y a cosas semejantes, y a que se

cumplan fielmente; porque, como comprueba la historia, la salud de la república y la felicidad de los ciudadanos no puede quedar resguardada y segura si vacila en el mismo fundamento en que se basa, que es la rectitud del orden moral, y si está cegada, por los vicios de los ciudadanos, la fuente donde tiene su origen la sociedad, es decir, el matrimonio y la familia.

Ahora bien, para conservar el orden moral no bastan ni las penas y recursos externos de la sociedad, ni la necesidad y atractivo de la virtud, sino que se requiere una autoridad religiosa que ilumine nuestro entendimiento con la luz de la verdad, y dirija la voluntad y fortalezca la fragilidad humana con los auxilios de la divina gracia, y no hay otra fuera de la Iglesia instituida por Cristo Nuestro Señor. Por lo cual encarecidamente exhortamos en el Señor a todos los investidos con la suprema potestad civil a procurar y mantener la concordia y amistad con esta misma Iglesia de Cristo, para que mediante la cooperación diligente de ambas potestades, se destierren los gravísimos males que amenazan tanto a la Iglesia como a la sociedad civil, si penetran en el matrimonio y en la familia procaces libertades.

### **Colaboración del Estado y de la Iglesia**

Mucho pueden favorecer las leyes civiles a este oficio gravísimo de la Iglesia, teniendo en cuenta en sus disposiciones lo que ha establecido la ley divina y eclesiástica y castigando a los que las quebrantaren. No faltan, en efecto, quienes creen que lo que las leyes civiles permiten o no castigan es también lícito según la ley moral; ni quienes lo pongan por obra, no obstante la oposición de la conciencia, ya que no temen a Dios y nada juzgan deber temer de las leyes humanas, causando así no pocas veces su propia ruina y la de otros muchos.

Mas ni a la integridad ni a los derechos de la sociedad puede venir peligro o menoscabo de esta unión con la Iglesia; toda sospecha y todo temor semejante es vano y sin fundamento, lo cual ya dejó bien probado León XIII: «Nadie duda, afirma, que el fundador de la Iglesia, Jesucristo, haya querido que la potestad sagrada sea distinta de la potestad civil, y que tenga cada una libertad y facilidad para desempeñar su cometido; pero con esta añadidura, que conviene a las dos e interesa a todos los hombres que haya entre ellas unión y concordia... Pues si amigablemente convienen la potestad sagrada de la Iglesia y la autoridad civil, ha de seguirse por fuerza utilidad grande para las dos. La

dignidad de una se enaltece, y si la religión va delante, su gobierno será siempre justo; a la otra se prestan auxilios de tutela y defensa encaminados al bien público de los fieles» (1). Y, para aducir ejemplo claro y de actualidad, sucedió esto conforme al orden debido y enteramente según la ley de Cristo, cuando en el Concordato solemne entre la Santa Sede y el reino de Italia, felizmente llevado a cabo, se estableció un convenio pacífico y una cooperación también amigable en orden a los matrimonios, cómo convenía a la historia gloriosa de Italia y a los sagrados recuerdos de la antigüedad. Véase lo que se lee en el Pacto de Letrán: «La nación Italiana, queriendo restituir al matrimonio, que es la base de la familia, una dignidad que esté en armonía con las tradiciones de su pueblo, reconoce efectos civiles al Sacramento del matrimonio que se conforme con el derecho canónico» (2), a la cual norma y fundamento se añaden después otras convenciones mutuas.

Esto puede a todos servir de ejemplo y argumento de que también en nuestra edad (en la que por desgracia tanto se predica la separación absoluta de la autoridad civil, no ya sólo de la Iglesia, sino, lo que es más, de toda religión) pueden los dos poderes supremos, mirando a su propio bien, y al bien común de la sociedad, unirse y pactar amigablemente, sin lesión alguna de los derechos y de la potestad de ambos, y de común acuerdo velar por el matrimonio, a fin de apartar de las familias cristianas peligros tan funestos y una ruina ya inminente. Queremos, pues, Venerables Hermanos, que todo lo que, movidos de solicitud pastoral, acabamos de considerar con vosotros, lo difundáis con largueza, siguiendo las normas de la prudencia cristiana, entre todos nuestros amados hijos, confiados a vuestros cuidados inmediatos, entre todos cuantos sean miembros de la gran familia cristiana; a fin de que conozcan todos perfectamente la verdadera doctrina acerca del matrimonio, se aparten con diligencia de los peligros preparados por los pregoneros del error y, sobre todo, «para que, renunciando a la impiedad y a los deseos mundanos, vivan sobria, justa y religiosamente en este siglo, aguardando la bienaventuranza esperada, y la venida gloriosa del gran Dios y Salvador nuestro Jesucristo» (3).

Haga Dios Padre Omnipotente, «del cual es nombrada toda paternidad en los cielos y en la tierra» (4), que robustece a los

(1) Litt. Encycl. «Arcanum», 10 Febr. 1880.

(2) Concord., art. 34: *Acta Apost. Sed.*, XXI (1929), pág. 290.

(3) Tit., II, 12-13.

(4) Eph., III, 15.

débiles y da fuerza a los tímidos y pusilánimes; haga Nuestro Señor y Redentor Jesucristo, «fundador y perfeccionador de los venerandos Sacramentos» (1), que quiso y determinó que el matrimonio fuese una imagen mística de su unión inefable con la Iglesia; haga el Espíritu Santo, Dios Caridad, lumbre de los corazones y vigor de los espíritus, que cuanto en estas Letras hemos expuesto acerca del Santo Sacramento del matrimonio, sobre la ley y voluntad admirables de Dios en lo que a él se refiere, sobre los errores y peligros que lo amenazan y sobre los remedios con que se les puede combatir, lo impriman todos en su inteligencia, lo acaten en su voluntad y, con la gracia divina, lo pongan por obra, para que así la fecundidad consagrada al Señor, la fidelidad inmaculada, la firmeza inquebrantable, la profundidad del Sacramento y la plenitud de las gracias, vuelvan a florecer y cobrar nuevo vigor en los matrimonios cristianos.

Y para que Dios Nuestro Señor, Autor de toda gracia, cuyo es todo «querer y obrar» (2), se digne concederlo según la grandeza de su benignidad y de su omnipotencia, mientras con instancia elevamos humildemente nuestras preces al trono de su gracia, os damos, Venerables Hermanos, a vosotros, al clero y al pueblo confiado a los constantes desvelos de vuestra vigilancia, la Bendición Apostólica, prenda de la bendición copiosa de Dios Omnipotente.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el XXXI de Diciembre del año MCMXXX, año IX de nuestro Pontificado.

PIO, PAPA XL.

NOTA.—El texto latino de esta Encíclica *Casti connubii*, se publicó en el número de *Acta Apostolicae Sedis*, correspondiente al 31 de Diciembre último (págs. 539 y sigs.)

(1) Conc. Trident., sess. XXIV.

(2) Phil., II, 13.

## BENDICION DEL PAPA

Al telegrama de filial homenaje y adhesión inquebrantable enviado por nuestro Excelentísimo y Rvdmo. Prelado al Santo Padre en nombre del Clero y fieles de la Diócesis, con motivo del aniversario de la coronación Pontificia, se ha dignado contestar el Emmo. Cardenal Secretario de Estado con el siguiente cablegrama:

«Obispo de Salamanca.—Cittá del Vaticano 16-24-20. Italcable.

Sumamente complacido Su Santidad sentimientos filiales de corazón bendice Vucencia, Clero y fieles.—*Cardenal Paccioli*».

Dominus conservet eum...

## Bendición Papal en la S. I. B. Catedral

En virtud de las facultades que por el Derecho Canónico se Nos confieren, hemos acordado dar a los fieles solemne Bendición Papal el domingo, 5 de Abril, festividad de la Resurrección del Señor, después de la Misa Pontifical



que, con el favor divino, celebraremos en nuestra Santa Iglesia Basílica Catedral.

Los Sres. Párrocos y encargados de Parroquia excitarán a sus feligreses a recibir la bendición que anunciamos, y les enterarán de las condiciones precisas para ganar la Indulgencia plenaria que la acompaña, indicándoles finalmente que rueguen por las necesidades de la Iglesia, del Romano Pontífice y de nuestra patria.

Salamanca, 2 de Marzo de 1931.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

---

## Colecta de Viernes Santo

---

Recordamos a los Sres. Párrocos y encargados de parroquias el mandato de Nuestro Santísimo Padre León XIII, en sus Letras Apostólicas de 27 de Diciembre de 1887, referentes a la *Colecta* que han de practicar, en sus respectivas iglesias, el Jueves y Viernes Santo, en el acto de adorar la Cruz, con destino a los Santos Lugares de Jerusalén.

Como en años anteriores, remitirán las limosnas colectadas a la Administración de Pías fundaciones, que, a su vez, se encargará de enviarlas oportunamente a su destino.

Salamanca, 2 de Marzo de 1931.

---

## Solutio casus mensis januarii

---

Valerius tenetur ad dominum indemnem reddendum pro ablatis ovibus. Etenim, utpote mandans, vera causa efficax, et quidem principalis, fuit damni. Nec liberatur ab onere restitutionis: a) eo quod mandatum revocaverit; nam man-

dati efficacia non tollitur per inefficacem revocationem, etsi hoc inculpabiliter contigerit; b) eo quod oves absque ejus culpa perierint, eas enim subducendo totum rei furtivae periculum in se suscepit. Non tenetur tamen caprae valorem solvere, siquidem haec ablata fuit a pastore, non ex vi mandati sed ex libera sua voluntate et intentione. Iste igitur solus tenetur pretium caprae domino rependere.

Cui solutioni sese accommodant circuli: 1, 5, 6, 6 bis, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 18, 29, 33, 34, 39, 41, 42, 44, 47, 48, 51, 52, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64.

---

## Obra Pía de Revilla de la Cañada

---

Habiendo de procederse en el mes de Junio próximo al primer reparto de rentas de esta Obra Pía del presente año, se anuncia así, en virtud del artículo 26 de los Estatutos, a fin de que las Instituciones de beneficencia particular que tengan opción a sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes, autorizadas con el sello de la Institución y firma de su Jefe o Director, a la Secretaria del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, número 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, a contar desde al 2 de Marzo al 30 de Abril del corriente año.

Terminado dicho plazo no se dará curso a ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan a los Patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y en iguales circunstancias, se admitirán las solicitudes, favorablemente informadas por los respectivos Diocesanos, de las iglesias

y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren o ser socorridos con la parte de renta destinada a la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora, Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada; de su esposo, el Ilmo. Sr. D. José Caballero del Mazo, y padres de ambos.

Madrid, 19 de Febrero de 1931.—El Secretario, *Cándido Vázquez*.

---

## Anuario Eclesiástico de 1931

---

Solucionadas buena parte de las dificultades motivadas principalmente por las persistentes huelgas de tipógrafos y de las artes gráficas, continúan con gran actividad en la Editorial Pontificia Subirana los trabajos de composición y tiraje de la edición de «Anuario Eclesiástico de 1931»; por lo que podemos asegurar que será de corta duración—y por de pronto mucho menor que el de algunos años anteriores—el retraso en la aparición de esta tan importante publicación, tan favorecida del ilustrado Clero español.

---

## NECROLOGÍA

---

Han fallecido santamente, D. Isidro López Romo, párroco de Salvatierra de Tormes de esta Diócesis, y D. Agapito Casado Holgado, párroco de Barceino, D. Sebastián Boada Garduño, de Ituero de Azaba, y D. Justo Baile López, de Peñaparða, de la Diócesis de Ciudad Rodrigo.

Los cuatro pertenecían a la Hermandad de Sufragios

espirituales del Clero y todos menos D. Sebastián Boada tenían acreditado hasta la fecha el cumplimiento de las cargas; de D. Sebastián consta que las tenía levantadas hasta terminar el año 1926, y desde entonces hasta el presente no se ha encontrado nada que pueda acreditar el levantamiento de las mismas; los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por el alma de cada uno de ellos.—R. I. P. A.

## Ejercicios espirituales para sacerdotes y caballeros

EN LA

RESIDENCIA DE LOS PP. JESUITAS

*Empezarán el 9 y 20 de cada mes, a las once y media.*

*Terminarán el 16 y 27, a las nueve de la mañana.*

Cuantos deseen hacerlos, deberán escribir al P. Superior (Serranos, 2, apartado 44, Salamanca) y esperar su contestación.

Salamanca.—Imprenta de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.